

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Partes oficiales.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto declarando que el Estado, por escritura pública, que deberá otorgarse en un plazo de treinta días, concertará con la Asociación o Gremio de fabricantes de cerveza de España, el pago del impuesto sobre el consumo interior de la cerveza.—Páginas 659 y 660.

Otro disponiendo pase a la situación de reserva, a petición propia, el General de brigada de Artillería de la Armada D. Manuel de Pando y Pedrosa.—Página 660.

Otro declarando jubilado a D. Antonio Jover y Puig, Catedrático excedente de Universidad.—Página 660.

Real orden disponiendo que los reclutas Antonio Hernández García y Gaspar Victoria Franco se consideren incluidos en las relaciones que se indican y exceptuados de incorporarse a filas y excluidos del servicio.—Página 660.

Otra nombrando Delegado oficial de la Dirección general de Primera enseñanza, para asistir al III Congreso Internacional de Nueva Educación, que se celebrará en Heidelberg, del 1.º al 14 de Agosto próximo, a D. Lorenzo Lazuriaga y Medina, Inspector de Primera enseñanza, adscrito al Museo Pedagógico Nacional.—Página 660.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a D. Emilio Llasera y Díaz, Oficial auxiliar de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Página 660.

Otra ídem un mes de licencia por enferma a doña Dionisia Rodríguez Lacambra, Auxiliar-escribiente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Página 660.

Otra ídem ídem, por enfermo a D. Juan José García Rodríguez, Auxiliar-escribiente del Tribunal Supremo

de la Hacienda pública.—Páginas 660 y 661.

Otra nombrando una comisión encargada de proponer, en el plazo máximo de tres meses, los medios más eficaces para organizar, con sentido moderno y científico la asistencia a los alienados y la enseñanza de la Psiquiatría, y para reformar en el mismo sentido la vigente legislación sobre enfermos de la mente.—Página 661.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia

Real orden declarando a D. José Rodríguez Franco excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Fraga.—Página 661.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Fregenal de la Sierra a D. Jerónimo Arturo Rasero, Secretario judicial excedente.—Página 661.

Otra jubilando a D. Francisco Calleja Olmos, Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones.—Página 661.

Otra promoviendo a la plaza de Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Manuel Lozano Peña, Director de segunda de la Prisión de Cáceres.—Página 662.

Otra ídem a la plaza de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a D. Alfonso de Rojas Rueda, Director de tercera del Reformatorio de Adultos de Ocaña.—Página 662.

Otra ídem a la plaza de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Vicente Ciarana Pascual, Administrador de primera de la Prisión celular de Valencia.—Página 662.

Otra disponiendo se expida Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Pinares a favor de D. Ángel de Santisteban y Vivar.—Página 662.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Martínez

Santonja, Registrador de la Propiedad de Albacete.—Página 662.

Otra ídem ídem, a D. Joaquín Castro García, Registrador de la Propiedad de Tuy.—Página 662.

Otra nombrando para el Registro de la Propiedad de Sedano a D. José Azpiazu y Ruiz, que figura con el número 33 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.—Página 662.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Inspector general de Prisiones, D. Fernando Cadalso y Manzano, se encargue D. José Luis Escolar, Jefe de Administración de primera clase de la Inspección general de Prisiones, del despacho de los asuntos de la mencionada Inspección general.—Página 662.

Hacienda.

Real orden resolviendo el expediente promovido por la Sociedad "Trinidad Caturla e Hijos", domiciliada en Villena, en solicitud de un préstamo del Estado y del Banco de Crédito Industrial.—Páginas 662 y 663.

Otra disponiendo se considere incluida en el Apéndice 10 de las Ordenanzas de Aduanas toda la línea del ferrocarril de Guardiola a Castellar d'en Huch, estimándola Zona especial de vigilancia aduanera.—Página 663.

Otra resolviendo consulta del Presidente del Tribunal Económico-administrativo provincial de Valencia, acerca de la índole de las apelaciones que se entablan contra los acuerdos de las Juntas gremiales en reclamaciones de agravios y si son apelables ante dicho Tribunal los acuerdos del Delegado de Hacienda en asuntos cuya cuantía no exceda de 5.000 pesetas.—Páginas 663 y 664.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Alfredo López Helguero, Auxiliar administrativo del Catastro urbano.—Página 664.

Gobernación.

Real orden concediendo veinte días de licencia, por enfermo, a D. Francisco Abalo Abad, Secretario inter-

- prete interino de la Estación sanitaria del puerto de San Esteban de Pravia.—Páginas 664 y 665.
- Otra nombrando a D. Martín Caparrós Jerez, Marinero de la Estación sanitaria del puerto de Garrucha (Almería).—Página 665.
- Otra nombrando Portero segundo de los Ministerios civiles, con destino a la Administración principal de Correos de La Coruña, a D. Julián Escocri Aisa, excedente procedente de este Departamento.—Página 665.
- Otras concediendo licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 665.
- Otra disponiendo que la Real orden de 25 de Mayo último se amplie en el sentido de que forme parte de la Junta que indica, en concepto de Vocal de la misma, el Secretario de la Jefatura Superior de la Policía gubernativa de Madrid.—Páginas 665 y 666.
- Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Cesario Talegón Vísal, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de La Coruña.—Página 666.
- Otras concediendo un mes de licencia por enfermos a los Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad que se indican.—Página 666.

Instrucción pública y Bellas Artes

- Real orden disponiendo se den los ascensos de escala, y que las Auxiliares de Escuelas Normales que se mencionan pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 666.
- Otra disponiendo que por los Laboratorios que posean los Establecimientos oficiales dependientes de este Departamento ministerial, sean admitidas las muestras de aceros que para su análisis les sean remitidas por la Dirección general de Aduanas.—Página 666.
- Otra nombrando a doña Sara Fernández Gómez Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.—Páginas 666 y 667.
- Otra aclarando en el sentido que se indica la de 10 del actual, inserta en la GACETA del 16.—Página 667.
- Otra disponiendo que en aquellas provincias donde como en la de Guipúzcoa, no exista Escuela Normal de Maestros y si únicamente de Maestras, y las Inspecciones de Primera enseñanza se encuentren sin local para oficina, se instale en la Escuela Normal de Muestras.—Página 667.
- Otra ídem que la plaza vacante de Oficial de entrada de Artes Gráficas se acumule a las dos de la misma especialidad que se anunciaron para su provisión mediante oposición libre por Real orden de 3 de Abril último.—Página 667.
- Otra trasladando la de la Presidencia del Directorio Militar de 18 del ac-

tual, por la que se desestima instancia del Secretario y Oficiales de Secretaría de la Universidad de Murcia, en solicitud de que la fusión de su escalafón con el de funcionarios de Instrucción pública, se retrotraiga a la fecha de 1918, o se aplique igual criterio que el seguido para la fusión del personal de Secciones administrativas con aquél.—Página 667.

Trabajo, Comercio e Industria.

- Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Francisco Almansa Simarro, Jefe provincial del Cuerpo de Estadística de Valencia.—Página 667.
- Otra ídem un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Francisco Vara Montes, Ayudante tercero de Estadística.—Páginas 667 y 668.
- Otra disponiendo cese el día 16 de Agosto próximo y declarándole jubilado a Roque Sánchez Tomé, Portero primero de los Ministerios civiles con destino en la Subsecretaría de este Departamento.—Página 668.
- Otra concediendo un mes de licencia por enferma a doña Petra Alonso Gorriño, Ayudante tercero de Estadística.—Página 668.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

- ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Contabilidad.—Anunciando haber ingresado en el manicomio de Santiago de Chile el súbdito español Ladislao Gracia Gálvez.—Página 668.
- Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Lisboa de la súbdita española Felicia San Martín.—Página 668.
- GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Oposiciones a dos plazas de Oficiales terceros del Cuerpo técnico de Letrados de dicha Subsecretaría.—Página 668.
- Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando que desde la fecha de la convocatoria a oposiciones a Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Barcelona, ha correspondido a dicho turno y Colegio la de Reus.—Página 676.
- HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sido declarada desierta la subasta para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100.—Página 676.
- Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos.—Anunciando haber sufrido extravío un resguardo talonario expedido con los números 227.223 de entrada y 83.139 de registro.—Página 676.
- Dirección general de Bellas Artes.—

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el cuarto trimestre del año 1924.—Página 676.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Camino vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 677.

Tribunal Central del Trabajo ferroviario.—Sentencias dictadas por dicho Tribunal en recursos de alzada.—Página 677.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Emigración.—Anunciando haber accedido provisionalmente a la devolución de la fianza que D. Cesario Molina Couceiro, como Director Presidente de la Compañía Marítima Peninsular Limitada, tenía constituida para garantizar la gestión de dicha Compañía en el transporte de emigrantes.—Página 679.

Jefatura Superior de Comercio y Seguros.—Anunciando haber sido nombrados los Sres. Hoppe y Compañía Limitada, domiciliada en Bilbao, Agentes generales para España de la Compañía de Seguros de Incendios "The Liverpool London and Globe".—Página 679.

Anunciando haberse declarado en liquidación voluntaria la Sociedad de seguros "The Eagle Star", transportes, Madrid.—Página 679.

Ídem íd. íd. la entidad de seguros de ganados "Andalucía Agrícola".—Página 679.

Fijando el plazo de dos meses para oponerse a la extinción total de la Compañía de seguros de ganados "La Agrícola".—Página 679.

Anunciando haber sido nombrado don José Laruelo Cabal, Director de la Sociedad anónima de seguros "La Estrella".—Página 679.

Anunciando haber sido nombrada doña Josefina de Ossó y Benedit Delegada general para España de la Compañía de seguros "International Fidelity Insurance Company".—Página 679.

Ídem que la entidad de seguros "La Vidriera Española" ha trasladado su domicilio social a la calle de Prim, 16, de esta Corte.—Página 680.

Ídem haber sido nombrado D. Ramón Almela Alarcón liquidador de la Sociedad de seguros portuguesa "Minidello", transportes.—Página 680.

Convocando a una segunda y última reunión a todos los acreedores por seguros directos de la Sociedad de seguros "Iris".—Página 680.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Salg de lo Civil.—Final del pliego 23,

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 6.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917, que creó el impuesto sobre el consumo interior de la cerveza, faculta expresamente al Gobierno para concertar con los fabricantes el pago del impuesto de la cerveza por ellos producida, y si bien la opinión del Directorio Militar, en general, no es favorable al sistema de arriendo o concierto de los impuestos, en cuanto ello puede suponer en parte una dejación u olvido de alguno de los atributos de la Soberanía del Estado, como quiera que el fin primordial de la Hacienda en todo momento, pero más especialmente en las circunstancias actuales, es la obtención del mayor ingreso posible dentro de la naturaleza de cada impuesto, y el de que se trata, por su pequeña cuantía, por la índole especial del producto sobre que recae, por regir hace poco tiempo, por recaer sobre artículo que no es de primera necesidad y por la importantísima circunstancia de hallarse asociados los productores, es sin duda alguna el que mayores facilidades presenta para llegar a un concierto benéfico para los intereses de la Hacienda, ha creído conveniente aceptar el que se le ofrece en el presente caso, y en su vista, el Jefe del Gobierno que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 26 de Julio de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado, por escritura pública que deberá otorgarse en un plazo de treinta días a contar desde la fecha de este Real decreto, con-

certará con la Asociación o Gremio de fabricantes de cerveza de España el pago del impuesto sobre el consumo interior de la cerveza, establecido por el artículo 6.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Artículo 2.º El concierto a que hace referencia el artículo anterior se sujetará a las bases siguientes:

1.º Se fijará un plazo máximo de duración de diez años económicos a partir de 1.º de Julio de 1925, que terminará en 30 de Junio de 1935, prorrogable por la tática de año en año.

2.º Podrá denunciarse por cualquiera de las partes dentro de los quince primeros días del quinto ejercicio de vigencia para su rescisión al finalizar el mismo; pero si no se utilizara este derecho, continuará en vigor durante los cinco ejercicios siguientes.

3.º El canon del año económico 1925 a 1926 será de cuatro millones de pesetas, aumentando cada año económico la suma de 300.000 pesetas sobre el canon del año anterior.

El canon se satisfará por meses naturales vencidos, antes del día 5 del mes siguiente, excepto la parte alícuota correspondiente al último mes de cada ejercicio, en el que el ingreso habrá de verificarse antes del 30 del último mes del mismo.

Cualquier retraso en el pago devengará el interés legal del 5 por 100, que deberá ingresar el Gremio al propio tiempo que la cantidad principal.

4.º El Gremio de fabricantes de cerveza de España, para garantizar el pago del canon que se fija en la base anterior y demás obligaciones de este concierto, depositará como fianza en la Caja Central de Depósitos, en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de este Real decreto y antes de formalizarse el contrato con el Estado, 500.000 pesetas en Deuda pública del Estado, a disposición de la Dirección general de Aduanas, y cuya fianza será devuelta al vencimiento natural del contrato o por su rescisión voluntaria, previas las formalidades reglamentarias de liquidación y solvencia.

5.º El Gremio de fabricantes de cerveza de España responderá al Estado del pago del canon fijado en concepto de "Impuesto de consumo interior de la cerveza" y será causa de rescisión, con pérdida de fianza, el retraso de un mes en el pago del canon correspondiente.

6.º El Gremio de fabricantes de cerveza de España quedará subrogado en los derechos del Estado para el cobro del citado impuesto, que podrá repartir entre sus socios contribuyen-

tes en la proporción que de común acuerdo entre ellos convengan.

7.º Si se establecen en España nuevas fábricas de cerveza podrán ingresar en el Gremio de fabricantes de cerveza, el cual les repartirá la cuota que les corresponda según la capacidad productora de la fábrica. Si las fábricas que se creen durante el plazo de duración del concierto no ingresan para los efectos fiscales en el Gremio, tendrá éste el derecho y la facultad de establecer en ellas una intervención directa cerca de las mismas para el devengo y liquidación del impuesto sobre la cerveza que salga de la fábrica para el consumo interior, a razón de 10 pesetas por hectolitro.

En este caso, el Gremio dará cuenta a la Dirección general de Aduanas de la existencia de la nueva fábrica y de la intervención directa establecida en ella por cuenta exclusiva del Gremio.

Las fábricas que no entren en el Gremio podrán recurrir ante la Dirección general de Aduanas contra los acuerdos que respecto de ellas adopte el Gremio, siendo apelable el acuerdo de la Dirección ante el Ministro de Hacienda. Respecto a las provincias Vascongadas y Navarra, se estará a lo que resulte, respectivamente, de los conciertos y de su régimen especial en cada caso.

8.º Cada una de las fábricas que constituyan el Gremio o que existan en España llevarán las cuentas de cargo y data de cebada y de cerveza en la forma que preceptúa el artículo 4.º del Reglamento de 15 de Marzo de 1917, y cuyas cuentas, totalizadas por fábricas, se publicarán por el Gremio y por el Gobierno, remitiendo el Gremio al efecto copia autorizada a la Dirección general de Aduanas dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre, y cuyos datos podrán ser comprobados por los Inspectores de Aduanas sobre los libros de las citadas cuentas de las fábricas respectivas.

9.º El Gremio tendrá la obligación de exhibir, cuantas veces sea requerido, a los Agentes de la Dirección general de Aduanas las cuentas de primeras materias y de producción y consumo de la cerveza a que se refiere la base anterior. La demora en el cumplimiento de estas obligaciones será penada con multas de 100 a 500 pesetas.

Artículo 3.º Queda autorizado el Director general de Aduanas para firmar en nombre del Estado la escritura de concierto con el Gremio de fabricantes de cerveza de España, que deberá sujetarse a las bases anteriormente expuestas.

Artículo 4.º Queda en suspenso la vigencia de los Reglamentos de 15 de Marzo de 1917 y 27 de Mayo de 1925 durante el tiempo que rijan este concreto.

Dado en Santander a veintiséis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería de la Armada, D. Manuel de Pando y Pedrosa, pase a la situación de reserva a petición propia, según lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Octubre de 1923.

Dado en San Sebastián a veintidós de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Antonio Jover y Puig, Catedrático excedente de Universidad, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 18 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los reclutas Antonio Hernández García y Gaspar Victoria Franco, pertenecientes a los reemplazos de 1922 y 1923, respectivamente, ambos del cupo de Murcia, en súplica de que se les incluya en la relación de mozos excluidos inserta en la GACETA del 2 de Mayo próximo pasado a continuación de la Real orden de 29 de Abril anterior, aprobando los fallos dictados por la Comisaría Regia que

actuó en las Comisiones Mixtas de Reclutamiento de Murcia y Almería; y visto el informe del Jefe de la mencionada Comisaría manifestando que de los antecedentes que obran en la misma resulta probado documentalmente haberse sometido a operación quirúrgica voluntaria, habiéndose omitido por error el incluirlos en las relaciones que se acompañaban a la Memoria formulada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver se consideren incluidos los recurrentes Antonio Hernández García y Gaspar Victoria Franco en las relaciones mencionadas, y que como comprendidos en el apartado octavo de la Real orden de 29 de Abril último (GACETA del 2 de Mayo) queden exceptuados de incorporarse a filas y excluidos del servicio, dictando los Ministerios de Gobernación y Guerra las oportunas disposiciones para el cumplimiento de lo resuelto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios encargados del despacho de los Ministerios de la Guerra y Gobernación y Jefe de la Comisaría Regia de las Comisiones Mixtas de Reclutamiento de Aimería y Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la invitación del Sr. Secretario de la Liga Internacional para la Nueva Educación, a los efectos de que se designe una Delegación oficial que asista al tercer Congreso Internacional de Nueva Educación, que se celebrará en Heidelberg del 1.º al 14 de Agosto próximo; y siendo conveniente a los intereses de la enseñanza recibir una información directa de las sesiones y acuerdos del expresado Congreso,

S. M. el REY (q. D. g.), utilizando la excepción que determina el párrafo 6.º del artículo 5.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924, ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de la Dirección general de Primera enseñanza, para la asistencia a la referida reunión internacional, al Inspector de Primera enseñanza, adscrito al Museo Pedagógico Nacional, D. Lorenzo Luzuriaga y Medina; siendo asimismo la voluntad de S. M. que la duración de esta comisión oficial no exceda de veinticinco días.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Oficial-Auxiliar de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública D. Emilio Llasera y Díaz, en solicitud de que le sea concedida licencia de tres meses para asuntos propios, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 232 del Reglamento orgánico de dicho Tribunal de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la licencia solicitada, que deberá entenderse lo es sin derecho a percibo de su sueldo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

P. A.,

GOMEZ JORDANA

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Dionisia Rodríguez Lacambra, Auxiliar-Escribiente del Tribunal Supremo de Hacienda pública en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente de dicho Tribunal, constituida en Junta de Gobierno, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 232 del Reglamento orgánico del mismo y Real orden de esta Presidencia de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

P. A.,

GOMEZ JORDANA

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan José García Rodríguez, Auxiliar-Escribiente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

blica, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente de dicho Tribunal, constituida en Junta de Gobierno, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 232 del Reglamento orgánico del mismo y Real orden de esta Presidencia de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

P. A.,
GOMEZ JORDANA

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Excmo. Sr.: Uno de los problemas más descuidados en España es, sin duda alguna, el referente al diagnóstico y asistencia de los alienados. La Psiquiatría no se estudia o se estudia defectuosamente en las Facultades, que carecen de Clínicas destinadas a esta clase de dolencias; la legislación es anticuada y en desacuerdo con las modernas tendencias científicas; los Manicomios alojados, en su mayor parte, en edificios antiguos con aspecto de cárcel, no disponen de personal apto y de servicios apropiados. En la tristeza de sus patios pasan los días en plena inactividad, mezclados, los que perdieron ya de modo total e irreparable la razón, con los que aún conservan parte de ella o empiezan a recobrarla. Por no contar con un Cuerpo de Practicantes psiquiátricos, el personal subalterno se recluta de un modo esporádico entre gentes incultas, que por serlo y por hallarse mal pagados, resultan faltos de instrucción y vocación, no siendo infrecuente el caso de recibir de ellos trato grosero los enfermos. En la generalidad de los Sanatorios y Manicomios no existen Médicos de guardia, y hay varios donde a cargo de 600 o 700 enfermos figura solamente un Médico mal retribuido. Cárceles y presidios alojan locos presos y presos locos, que de ambas modalidades existen ejemplos. No se cuenta, ni aun en las grandes poblaciones, con servicios de urgencia. Las Casas de Socorro se inhiben por carencia de personal preparado, y las Autoridades tienen que limitarse a enviar, para contener al loco, una pareja de Guardias de Seguridad, con exposición de graves consecuencias. En fin, una se-

rie dolorosa de atrasos, desorganizaciones y falta de concepto científico en cuanto se relaciona con asistencia de las enfermedades mentales, que no podía ni debía seguir contemplando indiferente el Directorio.

Con el propósito de hallar pronto y adecuado remedio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Se nombra una Comisión, encargada de proponer, en el plazo máximo de tres meses, los medios más eficaces para organizar con sentido moderno y científico la asistencia a los alienados y la enseñanza de la Psiquiatría, y para reformar, en el mismo sentido, la vigente legislación sobre enfermos de la mente.

Dicha Comisión constará de dos Secciones: Una técnica, encargada de formular el proyecto de reforma, y otra administrativa, cuya misión consistirá en adaptar las reformas que se aprueben a los distintos Ministerios interesados.

La Sección técnica estará integrada por el Excmo. Sr. D. Francisco Murillo y Palacios, Director general de Sanidad y Académico de la Real de Medicina, Presidente; y Vocales, ilustrísimo Sr. D. Quintiliano Saldaña, Profesor de la Facultad de Derecho, y don César Juarros, Médico-Director de la Escuela Central de Anormales, que actuará de Secretario.

Compondrán la Sección administrativa: por el Ministerio de la Gobernación, D. Leandro Valdés y Carreño; por el de Instrucción pública, D. Fernando de Larra y Larra; por el de Gracia y Justicia, D. Crispulo García de la Barga; por el de Marina, el Comisario D. Manuel Alonso Díaz, y por el de la Guerra, D. Manuel Blanco Rodríguez, Comandante de Intendencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

P. A.,
GOMEZ JORDANA

Señores Subsecretarios encargados del despacho de los Ministerios de la Gobernación, Instrucción pública, Gracia y Justicia, Marina y Guerra.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solici-

tado por D. José Rodríguez Franco y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Fraga, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Jerónimo Arturo Rase-ro, Secretario judicial excedente, de categoría de entrada, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría vacante, por promoción del electo don Abelardo Hernández, en el Juzgado de primera instancia de Fregenal de la Sierra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, D. Francisco Calleja Olmos, Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas y vacante por jubilación de don Francisco Calleja Olmos, a D. Manuel Lozano Peña, Director de segunda clase de la Prisión de Cáceres, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas y vacante por ascenso de don Manuel Lozano Peña, a D. Alfonso de Rojas Rueda, Director de tercera clase del Reformatorio de Adultos de Ocaña, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y vacante por ascenso de don Alfonso de Rojas Rueda, a D. Vicente Cifurana Pascual, Administrador de primera clase de la Prisión celular de Valencia, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Pinares, vacante por fallecimiento de D. Juan Manuel de Santisteban y Salafranca, a favor de D. Angel de Santisteban y Vivar, hijo primogénito del causante.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devoción, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José Martínez Santonja, Registrador de la Propiedad de Albacete, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, que debe usar en Ibi (Alicante); debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Joaquín Castro García, Registrador de la Propiedad de Tuy, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, que debe usar en Bayona (Vigo); debiendo el

Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sedano, de cuarta clase, a D. José Azpiazu y Ruiz, que figura con el número 33 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que durante la ausencia de D. Fernando Cadalso y Manzano, Inspector general de Prisiones, con motivo de su viaje a Londres para asistir a las sesiones del Congreso Penitenciario Internacional como Delegado del Gobierno español, se encargue V. S. del despacho de los asuntos de la expresada Inspección general.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor D. José Luis Escolar, Jefe de Administración de primera clase de la Inspección general de Prisiones.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Sociedad Trinidad Caturla e Hijos, domiciliada en Villeda, en solicitud de un préstamo del Estado y Banco de Crédito In-

dustral, con arreglo a la ley de Protección a las Industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes de 2 de Marzo de 1917:

Resultando que tramitado el expediente en la forma reglamentaria fué publicada la petición del préstamo, formulándose ciertas protestas e informando sucesivamente la Dirección general de lo Contencioso, Intervención general del Estado y Sección de Protección a las Industrias en la Subsecretaría de este Ministerio, en el sentido de que antes de resolver la concesión del préstamo precisaba más amplia justificación del valor de los inmuebles ofrecidos en garantía, y por otra parte conocer el resultado de la comprobación dispuestas por iniciativa de la Dirección general de lo Contencioso sobre posible defraudación del impuesto de Derechos reales por la entidad peticionaria, que debió satisfacer por una parte de los inmuebles referidos, acordándose por la misma Subsecretaría de conformidad que se reclamase del interesado la justificación mencionada y de la Dirección general aludida los antecedentes también reseñados:

Resultando que en este estado de las actuaciones se presenta por la parte interesada la solicitud que se extracta como precedente a este informe, pidiendo se la tenga desistida de su pretensión por haberse disuelto la Sociedad en 8 de Enero último, según escritura ante el Notario de Villena D. Antonio Tovar Núñez, y que le sean devueltos los documentos presentados que enumera en los términos en el propio extracto transcritos:

Considerando que el desistimiento expreso de la parte con personalidad reconocida en el expediente que lo promovió en materia de beneficios a ella aplicables y potestativos, pone término notorio a esta tramitación, que debe quedar sin otros efectos que el haber motivado la comprobación anteriormente indicada, que ha de continuarse, sobre posible defraudación del impuesto de Derechos reales, hasta su total esclarecimiento y resultado:

Considerando que la devolución de los documentos que solicita la representación de la disuelta Sociedad, que los aportó, es reglamentaria, pero con la condición de reemplazarlos en el expediente por copias autorizadas de los mismos debidamente reintegrados, requisitos que el solicitante no ha cumplido todavía,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Centro directivo, se ha servido disponer, a reserva de que a su tiempo y en la forma dicha se tramite la devolución de documentos solicitada, se declare y tenga desde luego por desistida de su petición de préstamo que motivó estas actuaciones a la Sociedad, hoy disuelta, "Trinidad Caturla e Hijos", de Villena, y que se comunique la resolución a la Dirección general de lo Contencioso, a los efectos del expediente de comprobación tributaria de que se hace mérito anteriormente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Presidencia de la Comisión permanente de las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y la defraudación, transcribiendo la del Delegado Regio del Nordeste, exponiendo la conveniencia de que se incluya en la relación de los ferrocarriles inserta al final de la primera parte del Apéndice número 10 de las Ordenanzas de Aduanas, el secundario de Guardiola a Castellar d'en Huch, por estar situado en el territorio del partido judicial de Berga, en la provincia de Barcelona, y comprendido en la zona especial de vigilancia aduanera, al objeto de evitar toda clase de dudas referentes a la circulación de mercancías por dicha línea férrea:

Considerando que por Real decreto de 7 de Agosto de 1899 se amplió la zona especial de vigilancia aduanera establecida por el de 23 de Marzo de 1893, haciéndola extensiva, entre otros, a los territorios de los partidos judiciales de Berga, Manresa y Vich, en la provincia de Barcelona, y en esta forma se ha señalado dicha zona de vigilancia en el apartado A) del artículo 283 de las nuevas y vigentes Ordenanzas de Aduanas, pero que, sin duda, y tal vez por su reciente construcción, no se tuvo en cuenta la existencia del mencionado ferrocarril para incluirlo entre las líneas férreas expresadas en la relación inserta al final de la primera parte del Apéndice número 10 de aquel Código, como situadas en la zona especial de vigilancia aduanera:

Considerando que estando trazada la línea férrea de Guardiola a Castellar d'en Huch en el territorio del partido judicial de Berga, que forma parte de la zona especial de vigilancia aduanera de la frontera de Francia, en la provincia de Barcelona, como continuación del ferrocarril de Manresa a Berga y Guardiola, es indudable que aquella línea, por estar situada en la expresada zona de vigilancia, debe ser también comprendida entre las señaladas en la relación inserta al final de la primera parte del Apéndice número 10 de las Ordenanzas de Aduanas, y sometida toda la línea a la vigilancia establecida por la legislación vigente para la circulación de mercancías sujetas a requisitos especiales, incluyéndola, a este efecto, subsanando la omisión sufrida en la citada relación, en evitación de las dudas que pudieran surgir,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer que se incluya en la relación inserta al final de la primera parte del Apéndice número 10 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas toda la línea que comprende el ferrocarril secundario de Guardiola a Castellar d'en Huch, situado en el territorio del partido judicial de Berga, en la provincia de Barcelona, como comprendido en la zona especial de vigilancia aduanera de la frontera de Francia, para todos los efectos fiscales sobre circulación de mercancías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Presidente del Tribunal Económico-administrativo provincial de Valencia al Tribunal Económico-administrativo central, acerca de la índole de las apelaciones que se entablan contra los acuerdos de las Juntas gremiales en reclamaciones de agravios y si en el caso de tener el carácter especial que el Reglamento de la contribución industrial señala son apelables ante el Tribunal Económico-administrativo provincial los acuerdos del Delegado de Hacienda en asuntos cuya cuantía no exceda de 5.000 pesetas.

Visto el capítulo 5.º del vigente Re-

glamento de la contribución industrial y el Reglamento de procedimiento:

Considerando que según los artículos 96, 98, 100 y 103 del Reglamento de industrial las reclamaciones que formulen los interesados que se crean perjudicados por la clasificación hecha por los Gremios, o por la cuantía de las cuotas por ellos señaladas, son resueltas por el Gremio mismo constituido en Jurado:

Considerando que estas decisiones de los Gremios, formando parte del expediente de reparto, se someten a la aprobación de la Administración o a los Alcaldes, según los casos, para que éstos, si los expedientes reúnen las condiciones que determina el artículo 99, les presten su aprobación, dando estado legal al acuerdo del Gremio, sin perjuicio de las reclamaciones que, contra las decisiones del mismo, pueden interponer los interesados, haciendo uso de la facultad que les concede el artículo 100, ante la Delegación de Hacienda, que era la entidad que tenía carácter resolutorio en el Reglamento de procedimiento de 1903, y a la cual necesariamente había de referirse el citado artículo 100 del Reglamento de industrial dictado con anterioridad al vigente y que actualmente está sustituida, para resolver, por los Tribunales Económico-administrativos provinciales; siendo, por tanto, un hecho que si antes los Delegados de Hacienda eran los que dictaban el acuerdo de primera instancia en las reclamaciones gremiales, no podían ser ellos mismos los que dictaran el acto administrativo, quedando en consecuencia demostrado que el acto administrativo que no puede atribuirse al Gremio porque no tiene función ejecutiva, los contribuyentes la aprobación del reparto hecha por la Administración o los Alcaldes, según los casos:

Considerando que actualmente y a virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de procedimiento, la función para conocer en primera o única instancia las reclamaciones interpuestas contra los actos administrativos dictados por los Jefes de las Dependencias provinciales o por los demás organismos de la Administración económico-provincial es privativa de los Tribunales Económico-administrativos provinciales, que para ellos han sustituido a los Delegados de Hacienda:

Considerando, por tanto, que son estos Tribunales los que han de resolver las reclamaciones de agravio, previo informe razonado de la Administración (artículo 100) y después de haber dictado la misma, o los Alcaldes

el acto administrativo aprobando el reparto si reúne las condiciones reglamentarias:

Considerando, pues, que ante dichos Tribunales deberán los interesados interponer los recursos, ajustándose a lo dispuesto en los números 1 al 5 del artículo 100 del Reglamento de industrial y aquellos Tribunales resolver ajustándose a los preceptos del capítulo 5.º del mismo, notificando la resolución recaída, a fin de que con sujeción a cuantía determinada en el Reglamento de Procedimientos vigente, puedan los interesados interponer el recurso de alzada, de que hace mérito el último párrafo del artículo 103 del Reglamento de industrial:

Considerando que la interpretación legal de los preceptos reglamentarios que queda expuesta fué prevista sabiamente por el legislador al dictar el Reglamento de industrial, ya que en él, al tratar de los recursos de alzada contra las resoluciones de los gremios, se dice que los resolverá la Delegación, como queriendo prever con este nombre genérico el caso que actualmente se ha presentado, de que las funciones resolutorias pasarán de la persona del Delegado de Hacienda a otra entidad como los Tribunales económicos, integrada esencialmente por funcionarios dependientes de las Delegaciones, y que han de ser conceptuadas como ellas mismas:

Considerando que no existiendo más que dos instancias en el procedimiento económico, según declaraba el artículo 3.º del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, que confirma el vigente de Julio de 1924 en su artículo 40, y siendo, como queda demostrado, el Administrador o el Alcalde, no la Delegación, el que dicta el acto administrativo, es evidente que han de ser los repetidos Tribunales provinciales los que resuelvan en única o primera instancia, según la cuantía, los recursos contra los repartos de los gremios, por tener el carácter de reclamación económico-administrativa,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer que siempre que los acuerdos de los gremios en los repartos gremiales hayan sido aprobados por la Administración o los Alcaldes en acto administrativo, por reunir todas las condiciones reglamentarias que determina el capítulo 5.º del Reglamento de la contribución industrial y de comercio, podrán ser impugnados conforme a los artículos 100 al 102, y su resolución será de la competencia

del Tribunal económico-administrativo provincial, en única o primera instancia, sujetándose a la tramitación establecida en el Reglamento vigente de Procedimientos de 29 de Julio de 1924 y a lo dispuesto para esta clase de reclamaciones en el Reglamento de la contribución industrial, y especialmente en su capítulo 5.º y artículo 103, que en este punto quedan vigentes, en todo lo que no haya sido expresamente derogado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alfredo López Helguero, Auxiliar administrativo del Catastro urbano, adscrito a la provincia de Madrid, en solicitud de licencia de un mes por enfermedad, que acredita con certificación facultativa, ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre último, y teniendo en cuenta que concurren los requisitos determinados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al expresado funcionario licencia de un mes por enfermedad, con abono de sueldo entero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Servicio del Catastro de urbana.

GOBERNACION

REALES ORDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder veinte días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a don Francisco Abalo Abad, Secretario Intérprete interino de la Estación sanitaria del puerto de San Esteban de Pravia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Martín Caparrós Gerez, Marinero del Cuerpo de Sanidad exterior en situación de excedente, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, dictado en 7 de Septiembre del mismo año, ha tenido a bien nombrarle para el cargo de Marinero de la Estación sanitaria de ese puerto, con el haber de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director de la Estación sanitaria del puerto de Garrucha (Almería).

Ilmo. Sr. En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 22 del corriente, GACETA del 25,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero segundo de los Ministerios civiles, con destino a la Administración principal de Correos de La Coruña, y sueldo anual de 3.500 pesetas, a Julián Eseverri Aisa, excedente procedente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña María López Espí, con destino en Mirabel (Cáceres); debién-

dose considerar concedida esta licencia con fecha 15 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Cáceres.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de Telégrafos doña Marina Barrio Gabriel, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Madrid.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. Mariano González Ivorra, con destino en Cádiz, autorizándole para hacer uso de esta licencia en Valencia; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 17 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Cádiz.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial primero de Telégrafos D. Fernando Montero Garzón, con destino en Constantina (Sevilla); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Sevilla.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. Ladislao Fernando Baquero Rabanal, con destino en Cádiz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Cádiz.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de este Departamento ministerial, fecha 25 de Mayo último, referente a la Junta de Jefes de ese Centro directivo, se amplíe en el sentido de que forme parte de la expresada Junta, en concepto de Vocal de la misma, el Secretario de la Jefatura Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Tagarabuena (Zamora), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Ceferino Talegón Vidal, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de La Coruña y destino en El Ferrol.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Mariano Cayuela Martínez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Orihuela, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Enrique Gómez Romero, Guardia primero del

Cuerpo de Seguridad en la provincia de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Segovia, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Patricio García Velasco, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Lanjarón (Granada), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Ramón Quirantes Peña, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por haber fallecido el día 2 de los corrientes doña Cle-

mentina de Hoyos y Fernández, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, que figuraba en la cuarta categoría del Escalafón de su clase, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.500 pesetas, y siendo la tercera de ascenso en dicha categoría,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escalas y, en su consecuencia, que doña Enriqueta Gili Corcuera, doña Nieves Hortelano Rodrigo y doña Balbina Cerdá Riu, Auxiliares de Labores, Letras y Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras de Málaga, Cuenca, y Lérida, respectivamente, pasen a ocupar los números 87, 133 y 149 del citado Escalafón, con el sueldo anual de 2.500 pesetas la primera, 2.000 la segunda y 1.500 la tercera, y todas ellas con la antigüedad de 3 del corriente mes, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

En cumplimiento de Real orden de la Presidencia del Directorio Militar comunicada a esta Subsecretaría,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por los laboratorios que posean los establecimientos oficiales dependientes de este Departamento ministerial, sean admitidas las muestras de acero que para su análisis les sean remitidas por la Dirección general de Aduanas, a la que informarán acerca de los resultados obtenidos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Jefes de los laboratorios de los Establecimientos oficiales dependientes del Departamento de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Sara Fernández Gómez, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza. Señores Rectores de las Universidades de Santiago y Valladolid. Señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Orense y Zamora.

Méritos y servicios de doña Sara Fernández Gómez.

Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Soria; nombrada por Real orden de 20 de Marzo de 1915, como Maestra normal procedente de las Escuelas de Estudios superiores del Magisterio.

Por Real orden de 13 de Abril de 1915, en virtud de permuta, pasó a desempeñar igual plaza en la Escuela de Orense.

Por Real orden de 5 de Septiembre de 1923, también por permuta, pasó a la Cátedra de Matemáticas de la misma Escuela.

Posee el título profesional correspondiente.

Como aclaración a lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 10 del actual, inserta en la GACETA del 16,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que en las poblaciones que no sean capitales de provincias en que existen Centros dependientes de este Departamento ministerial se terminará mensualmente una nómina para todos los funcionarios administrativos, a nombre de un Habilitado que ellos elegirán, y que será autorizada por el de mayor categoría de la población; siendo asimismo la voluntad de S. M. que en Santiago esta autorización sea expedida por el Secretario general de la Universidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Como aclaración a la Real orden de 15 del actual, referente al modo como han de instalarse las oficinas de la Inspección de Primera enseñanza en aquellas provincias, donde en virtud del artículo 134 del Estatuto provincial se han encontrado aquellas privadas de los locales que les proporcionaban las Diputaciones provinciales; y en virtud de la consulta formulada acerca de ello por la Inspección de Primera enseñanza de Guipúzcoa,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en aquellas provincias donde, como en la de Guipúzcoa, no exista Escuela Normal de Maestros y sí únicamente de Maestras, y las Inspecciones de Primera enseñanza se encuentren sin local para oficina, se instale ésta en la Escuela Normal de Maestras, en la forma que para todo lo demás previene la Real orden de cuya aclaración se trata.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido en 22 de Junio anterior una vacante de Oficial de entrada de Artes Gráficas, Auxiliar de primera clase de Administración, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, por fallecimiento del que la ocupaba D. Antonio Fernández López, vacante que no corresponde ser amortizada, por ser la segunda ocurrida en la citada categoría y perteneciendo a la especialidad de Tipógrafo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se acumule la citada vacante a las dos de la misma especialidad que se anunciaron para su provisión mediante oposición libre en la Real orden de 3 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

Con fecha 18 del actual la Presidencia del Directorio Militar me dirige la Real orden siguiente:

"S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido desestimar la instancia elevada por el Secretario general y Oficiales de Secretaría de la Universidad de Murcia en solicitud de que la fusión de su escalafón con el de funcionarios de Instrucción pública se retrotraiga a la fecha de 1918, o se aplique igual criterio que el seguido para la fusión del personal de Secciones administrativas con aquél, por ser análoga dicha petición a las desestimadas por Real orden de fecha 19 de Junio último, inserta en la GACETA del día 25."

De Real orden lo transcribo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística D. Francisco Almansa Simarro, Jefe provincial de Valencia, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Almansa un mes de licencia con sueldo entero, con las limitaciones establecidas en el artículo 7.º de la Real orden citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante tercero de Estadística D. Francisco Vara Montes, con destino en la Jefatura provincial de Estadística de Málaga, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y

en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Vara Montes un mes de prórroga de licencia con medio sueldo, con las limitaciones establecidas en el artículo 7.º de la Real orden citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 1.º de la Real orden de 18 de Abril último (GACETA del 19),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Portero primero de los Ministerios civiles, con destino en esta Subsecretaría, Roque Sánchez Tomé, cese el día 16 de Agosto próximo, en que cumple la edad de sesenta y cinco años, y declararle jubilado con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 21 de Julio de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señores Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante tercero de Estadística, doña Petra Alonso Gorricho, con destino en la Jefatura superior, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Srta. Alonso un mes de licencia con sueldo entero, con las limitaciones establecidas en el artículo 7.º de la Real orden citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE CONTABILIDAD

El Ministro de S. M. en Santiago de Chile, en despacho número 122 de fecha 6 de Junio próximo pasado, participa el ingreso en el Manicomio de aquella capital del súbdito español Ladislao Gracia Gálvez, natural de Daroca, sin domicilio, de sesenta años de edad, viudo de Rosa Cueto, de profesión carpintero, e hijo de N. Gracia y María Gálvez.

Madrid, 21 de Julio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Felicia San Martín, natural de Villaherrando (Burgos), viuda, de cincuenta y siete años de edad, hija de Nicanor San Quintana y de Saturnina Martín Pozo; ocurrido en el Hospital de la Estefanía, de Lisboa, el día 19 de Julio de 1924.

Madrid, 20 de Julio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

Constituido el Tribunal nombrado por Real orden de 4 del corriente mes para el examen y calificación de los opositores a dos plazas vacantes de Oficial de la clase de terceros del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, ha adoptado, usando de las atribuciones que le fueron conferidas por la Real orden de convocatoria de las expresadas oposiciones, de fecha 27 de Junio último, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento sobre organización y procedimiento administrativo de la referida Subsecretaría, de 9 de Julio de 1917, los acuerdos siguientes:

1.º Que los ejercicios sean tres. Consistirá el primero en acreditar an-

te el Tribunal, asesorado por dos funcionarios de la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado (para lo que oportunamente se solicitará su designación en forma reglamentaria), el conocimiento de las que se exigen en la regla cuarta de la convocatoria. El examen de francés se verificará vertiendo el opositor, por escrito, a dicho idioma, en el plazo máximo de una hora, el trozo de una obra o periódico, redactado en castellano, que entre varios que se designen por el Tribunal salga a la suerte; el de cada una de las lenguas latina, alemana, inglesa e italiana, de libre elección del opositor, se verificará traduciendo éste al castellano, por escrito y en el tiempo máximo de otra hora para cada una de dichas lenguas, el trozo de una obra o periódico, que el Tribunal designará, redactado en cada una de aquéllas, autorizándose a los opositores para valerse en todos los ejercicios de idiomas indicados de los diccionarios de que sean portadores.

2.º Que el ejercicio jurídico-teórico, o segundo de los de oposición, consistirá en la contestación verbal, durante el tiempo máximo de hora y media, de diez temas, sacados a la suerte por el opositor de entre los que constituyen el programa, que se publica a continuación, uno por cada materia de las diez que forman dicho programa, redactado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del citado Reglamento, siendo indispensable que el opositor conteste a cada uno de los diez temas mencionados en el tiempo fijado, que será improrrogable, entendiéndose excluido de los ejercicios el opositor que dejare de cumplir este requisito.

3.º Que el ejercicio jurídico-práctico, y último de los de oposición, consistirá en proponer, por escrito y en el tiempo máximo de cuatro horas, la resolución que corresponda a un expediente—el mismo para los opositores que actúen simultáneamente—de los que por su naturaleza son de la competencia de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, pudiendo aquéllos consultar los textos legales de que sean portadores y los que el Tribunal pudiese proporcionarles.

4.º Que el primer ejercicio y el tercero se practicarán, a ser posible, al mismo tiempo por todos los opositores, o distribuidos en los grupos que acuerde el Tribunal y siempre debidamente incomunicados y vigilados, debiendo ser firmados todos los pliegos de los trabajos que por escrito realice cada opositor por el mismo y por el Secretario del Tribunal o, en caso de no asistir éste, por cualquiera de los demás Vocales, y quedando los mencionados trabajos en poder del Tribunal, bajo sobre lacrado y firmado por sus respectivos autores, en el caso de ser preciso interrumpir alguno de estos ejercicios, para que al continuarlos sean leídos públicamente por aquéllos, a presencia del Tribunal en el tercer ejercicio, y a la de éste y de los señores Asesores en el primero. Para efectuar dichas lecturas y, en su caso, para la distribución de los opositores.

sitores en grupos, se guardará riguroso orden alfabético de apellidos.

5.º Que en el segundo ejercicio actuarán los opositores, también, por el mismo orden alfabético de apellidos.

6.º Que a los opositores que no se presentasen a practicar alguno de los ejercicios el día que respectivamente debieran realizarlo, conforme al llamamiento fijado al público en el lugar en que aquéllos se celebren, se les considerará renunciando a todos sus derechos de opositor, a menos de que justifiquen plenamente una imposibilidad que deba estimarse a juicio del Tribunal, y que fuera de este caso no se hará segundo llamamiento en ninguno de los ejercicios.

7.º Que el comienzo de las oposiciones, transcurridos por lo menos los dos meses que desde la publicación del programa en la GACETA DE MADRID señala el Reglamento, se anunciará en dicho periódico oficial con diez días de anticipación, fijándose el día, hora y lugar en que deba verificarse el primer ejercicio y los opositores que hayan de realizarlo, anunciándose los posteriores señalamientos por medio de edictos fijados al público a la puerta del local donde actúe el Tribunal.

8.º Que en todo lo referente a la aprobación o desaprobación de los opositores en cada ejercicio, puntuación de aquéllos, formación de propuestas para las plazas sacadas a oposición y resolución de empates, caso de haberlos, se aplicarán las siguientes disposiciones de los artículos 24 y 25 del citado Reglamento:

"El Tribunal de oposiciones podrá actuar con la presencia de cuatro de sus seis Vocales; pero en las calificaciones votará todo el que presenció el ejercicio calificado, y si no pudiera concurrir al Tribunal, dirigirá a éste su voto por escrito, salvo los casos de absoluta imposibilidad, en que se prescindirá de él.

Terminados los actos públicos de cada ejercicio, el Tribunal, en sesión secreta, votará nominalmente por orden alfabético de los primeros apellidos de todos sus Vocales, en primer lugar la aprobación o desaprobación de cada opositor; y si resultare aprobado, entendiéndose que el empate es la aprobación, se procederá a su calificación, concediéndole cada Vocal un número de puntos que determine su mérito con relación a los demás aprobados, que no podrá exceder de tres por cada tema del ejercicio jurídico teórico, y 10 en el práctico, y, en su caso, en el de idiomas, que se calificará con vista del dictamen escrito emitido por los Asesores, que no tendrán voto; apreciándose en conjunto el mérito de cada opositor en todos los idiomas en que hubiere practicado. La suma total de puntos obtenida por cada opositor en cada ejercicio se dividirá por el número de votantes en el mismo, y el cociente, entero o decimal, se tendrá como calificación numérica de aquel ejercicio. Terminada la calificación del ejercicio jurídico-práctico, que será el último, se sumarán para cada opositor los cocientes obtenidos por él en todos sus ejercicios, siendo esta suma la calificación única de mérito relativo para la for-

mación de la propuesta unipersonal que el Tribunal ha de elevar para cada una de las plazas sacadas a oposición, pues habrá de abstenerse de proponer mayor número de opositores que el de dichas plazas.

Si dos o más opositores resultasen empatados en dicha calificación general, o si la diferencia que hubiere entre varios no llegara a un entero, el Tribunal tomará en cuenta, para formular sus propuestas, los méritos que resulten comprobados en los expedientes de los aludidos opositores. Todas las divergencias que surgieren sobre estas cuestiones serán resueltas nominalmente por mayoría de votos, decidiendo los empates el voto del Presidente.

El resultado definitivo de la oposición se hará saber inmediatamente a los opositores por medio de edicto fijado al público.

Respecto al de cada uno de los ejercicios practicados, sólo se les notificará, en igual forma, cuáles son los opositores admitidos a practicar el siguiente, omitiendo los nombres de los excluidos.

Todas las reuniones del Tribunal se reflejarán en un acta, que suscribirán todos los asistentes y que formarán el libro que se elevará al Ministro de Gracia y Justicia al mismo tiempo que la propuesta.

Si para cualquiera de las plazas sacadas a oposición, o para todas ellas, no hubiera opositores que por mérito absoluto merezcan ocuparlas, el Tribunal se abstendrá de formar propuesta para la plaza o plazas de que se trate, con expresión de la causa de ello, y la Subsecretaría procederá a hacer nueva convocatoria en iguales ó diferentes términos que la anterior, y ante el mismo o diferente Tribunal"; y

9.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 6.º del párrafo cuarto del artículo 23 del Reglamento mencionado, el Tribunal ha acordado la admisión de los opositores que se indican a continuación, para practicar los ejercicios de la oposición.

1. D. Francisco Javier Martínez-Avil y Bonaplata.
2. D. Manuel de Soroa y Pineda.
3. D. Enrique Veloso y Bazán.
4. D. Jorge Díez de Sollaño y Portillo.
5. D. Manuel Antonio Romero y Vileitez.
6. D. Antonio Mañá Araus.
7. D. José María Quilez y Sanz.
8. D. Enrique Tarragato Contreras.
9. D. José Antonio Cereijo Pérez.
10. D. Aurelio Martínez Contreras y García Lázaro.
11. D. Rafael Vances de las Muñecas.

Lo que por acuerdo del Tribunal se hace público para conocimiento de los interesados a los efectos legales correspondientes.

Madrid, 23 de Julio de 1925.—El Secretario del Tribunal, Juan Gómez Montejo.—V.º B.º: el Presidente del Tribunal, Francisco García Goyena.

Programa que ha de regir para la práctica del segundo ejercicio de las oposiciones a dos plazas de Ofi-

ciales terceros, Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

I

Sociología.

1. Concepto de la Sociología.—Indicaciones respecto al método y plazo que generalmente se emplean para su estudio.
2. La Sociología y la Filosofía y la Historia.
3. La Sociología y la Historia.
4. La Sociología y las ciencias sociales.—¿Debe limitarse la Sociología a estudiar los problemas generales, o le corresponde también el de las cuestiones concretas, como la llamada cuestión social?
5. Idea general de la sociedad; sus elementos y sus especies.
6. Fundamentos objetivo y subjetivo de la sociedad.
7. La conciencia social.—La multitud: su significación social.
8. La opinión pública.
9. La esclavitud y las castas.—Los antiguos gremios: notas históricas.
10. Las profesiones y oficios.—La organización profesional.—Sus ventajas.
11. Noción y existencia de la cuestión social: sus caracteres.
12. Causas de la cuestión social.
13. Intentos para la resolución de la cuestión social.—La escuela liberal; sus grupos.
14. El comunismo y la cuestión social.—Las escuelas socialistas; grupos y matices.—El bolcheviquismo ruso.
15. La cuestión social y las escuelas católicas.—a), la de Lieja.—b), la de Angers.—c), los demócratas cristianos.

II

Derecho político.

1. Concepto del Derecho político.—La noción del Estado como complemento del concepto del Derecho.—Definición del Derecho político.—La ciencia del Derecho político.
2. Concepto filosófico del Estado.—Su determinación racional.
3. Manifestación actual del Estado en la nacionalidad.—Concepto de la Nación considerada en sí misma y en su relación con la idea del Estado.—El Estado nacional moderno.
4. Teoría de los fines del Estado.—Soluciones de las diversas escuelas.—Determinación racional de aquéllos.
5. Teoría de los medios del Estado; naturaleza de los mismos.—Su determinación.—Su examen.
6. Teoría del Poder del Estado.—Concepto del Poder, de las funciones y de los órganos del mismo.—Elementos del Poder.—Unidad del Poder.—La soberanía.—Variedad del Poder.
7. El individuo y el Estado.—Deberes respecto al Estado.—Derechos del hombre respecto al Estado.—Su división, enumeración y examen.
8. El Estado y la sociedad.—Relación fundamental entre el Estado y la sociedad.—Relación histórica entre

ambos.—Misión del Estado respecto a la organización social.

9. La representación como sistema general de organización política.—Su naturaleza y formas.—Relaciones entre representantes y representados.—El mandato imperativo.

10. Representación del elemento individual.—Régimen de las mayorías.—Participación de las minorías.—Sistemas.—Representación proporcional numérica.

11. Representación del elemento social.—Su necesidad.—La representación del elemento social en la historia.—Criterio de la categoría social.—Régimen electoral por clases y gremios.

12. Del procedimiento electoral.—Su concepto e importancia.—Base del procedimiento en la división territorial.—Soluciones.—Períodos del procedimiento electoral.—Su enumeración y examen.—Sanción penal.

13. Naturaleza del Poder legislativo.—Organos del mismo.—Su naturaleza y nombres con que se designan.—Cuestión acerca de la unidad o dualidad de Cámaras.—Teoría unicameral. Teoría bicameral.—Sistemas.

14. Organización interna de las Cámaras.—Sus funciones; el referéndum. Celebración de sesiones.—Procedimiento parlamentario.—Duración y renovación de las Cámaras.

15. Naturaleza y caracteres del Poder judicial.—Su organización.—Sistemas para su designación.—La inamovilidad como garantía de independencia.—Responsabilidad judicial.—Consideración especial del Jurado.—Funciones y procedimiento del Poder judicial.

16. Naturaleza del Poder ejecutivo. Su organización.—Variedad de los órganos del mismo.—Jerarquía administrativa.—Consideración especial de los Ministros.—Responsabilidad del Poder ejecutivo; funciones y procedimiento del mismo.—Clasificación de las funciones administrativas.

17. El Poder armónico; su naturaleza y organización.—Participación del Poder armónico en el ejercicio de los demás Poderes; carácter de la misma. Resolución de conflictos entre los Poderes públicos.

18. Idea de las formas del Estado. Formas políticas.—Formas de cultura nacional.—Indicación de las principales divisiones de las primeras y criterio para una división racional.—Legitimidad de las formas del Estado.—Solución filosófico-histórica al problema de las formas del Estado.

19. Idea general de la Monarquía. Formas defectuosas de la institución monárquica.—La Monarquía en los Estados modernos.—Idea general de la República.—Sus clases.

20. Formas sociales del Estado.—La aristocracia como forma de Gobierno.—La aristocracia como forma social.—La mesocracia: concepto, evolutividad y misión histórica.—La democracia en los tiempos antiguos y en la época moderna.—Sus principios y verdadera interpretación.

21. La vida política normal.—La Constitución como regla jurídica del Estado.—Condiciones respecto al autor, al contenido, a sus elementos y a su forma.—El espíritu público y la opinión pública en relación con la po-

lítica.—Los partidos políticos.—Reforma normal de las Constituciones.

22. La vida política anormal.—Idea general de las enfermedades del Estado: su concepto y clasificación.—Corrupción del principio del Poder; la anarquía y el despotismo.—Cambio anormal de las instituciones; la revolución y los golpes de Estado.—Apreciación de los cambios políticos por violencia.—Restablecimiento del orden político perturbado; suspensión de las garantías constitucionales.—La virtud curativa de los pueblos.

23. a) Constitución política vigente en España.—Exposición de las principales disposiciones contenidas en su título I. (De los españoles y sus derechos.) b) Idea general de la ley de Policía de imprenta.

24. a) Constitución española.—Exposición de las principales disposiciones contenidas en sus títulos II, III y IV. (De las Cortes, del Senado y del Congreso de los Diputados.) b) Idea general de la ley que regula el derecho de reunión.

25. a) Constitución española.—Exposición de las principales disposiciones contenidas en sus títulos V y VI. (De la celebración y facultades de las Cortes, del Rey y sus Ministros.) b) Idea general de la ley que regula el derecho de asociación.

26. a) Constitución española.—Exposición de las principales disposiciones contenidas en sus títulos VII y VIII. (De la sucesión a la Corona y de la menor edad del Rey y de la Regencia.) b) Idea general de la ley referente a la elección de Diputados a Cortes.

27. a) Constitución española.—Exposición de las principales disposiciones contenidas en su título IX. (De la Administración de Justicia.) b) Idea general de la ley Electoral del Senado.

28. a) Constitución española.—Exposición de las principales disposiciones contenidas en sus títulos X, XI y XII. (De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, de las contribuciones y de la fuerza militar.) b) Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.

III

Derecho administrativo.

1. Concepto del Derecho administrativo.—Su afinidad y diferencias con las demás ramas del Derecho.

2. Fuentes del Derecho administrativo.

3. Potestades administrativas.

4. División administrativa general y divisiones especiales del territorio español.

5. Organización y competencia ministerial vigente, con excepción de lo referente al Ministerio de Gracia y Justicia.

6. El Ministerio de Gracia y Justicia.—Precedentes.—La Subsecretaría. Secciones que la forman, indicando los asuntos de la competencia de cada una de ellas y las principales disposiciones que se aplican, en relación con los mismos.

7. Los Cuerpos de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.—Precedentes y actual organización.—Deberes y derechos de los respectivos funcionarios.

8. La Dirección general de los Registros y del Notariado.—Cuerpos que la forman.—Asuntos de su competencia.

9. La Inspección general de Prisiones.—Organización.—Asuntos en que interviene.

10. El Registro civil.

11. Legislación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—Legislación del Timbre del Estado.—Disposiciones del Estatuto provincial referentes a las indicadas materias.

12. Organización y régimen del Notariado.

13. El Consejo de Estado.—Su historia y actual organización.—El Cuerpo de Oficiales del Consejo de Estado.—Su organización actual.—Deberes y derechos.

14. Competencia y modo de funcionar del Consejo de Estado.

15. Conflictos y cuestiones de competencia.—Cuándo pueden suscitarse y cómo se tramitan y resuelven.—El Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 23 de Febrero de 1916, y los conflictos expresados en la zona del Protectorado de Marruecos.—El Reglamento de procedimiento municipal en esta materia.

16. El Estatuto provincial.—Provincias.—Gobernadores civiles.—Sus atribuciones y deberes.

17. Diputaciones provinciales.—Diputados provinciales directos; ídem corporativos.—Constitución de las Diputaciones provinciales.—Funcionamiento de los organismos provinciales.

18. Atribuciones de las Diputaciones provinciales.—De la competencia provincial.—Atribuciones de la Diputación provincial en pleno.—Ídem de la Comisión provincial.

19. Régimen jurídico provincial.—Suspensión de los acuerdos provinciales.—Recursos contra los mismos. Responsabilidad de las Autoridades y organismos provinciales.—Idea de las disposiciones referentes a la región.

20. El Estatuto municipal.—Entidades municipales.—Términos municipales.—Población y empadronamiento.

21. Organización municipal.—Concejales.—Alcalde y Tenientes de Alcalde.—Régimen, constitución y funcionamiento de los organismos municipales.—Régimen de carta.

22. Administración municipal.—Atribuciones de los Ayuntamientos.—Funciones de las Asambleas y Juntas vecinales.—Funciones de las Autoridades municipales.—Obligaciones.—El referéndum en el Estatuto municipal.

23. Régimen jurídico de las entidades municipales.—Recursos contra los acuerdos municipales.—Responsabilidad de los organismos municipales.—Exoneración de Alcaldes.—Régimen de tutela.—Integridad del régimen de autonomía municipal.

24. Concepto de los contencioso-administrativo.—Argumentos en que se apoya su sustantividad jurídica.—Historia y estado actual de los contencioso-administrativo de España.

IV

Derecho civil.

1. El Derecho público y el derecho privado.—Derecho privado y derecho civil.—El Derecho civil español y el Código civil.—Leyes complementarias de éste.

2. El Código civil y las legislaciones forales.—Prelación de fuentes y Cuerpos legales en éstas.—Derecho supletorio de las mismas. Cuestión relativa al Derecho canónico como supletorio de la legislación catalana.

3. El Código civil español y la legislación histórica patria.—El llamado derecho transitorio o intertemporal.

4. El Código civil español y la costumbre como fuente de derecho. La costumbre y los usos sociales, convencionales y mercantiles.

5. El Código civil español y los principios generales del Derecho.—El Código civil español y la jurisprudencia.

6. El problema de las llamadas lagunas del Derecho.—Medios de interpretación y reintegración del Derecho.—Sistemas legislativos en la materia.

7. Causas constitutivas y extintivas de la personalidad civil.—Presunción de muerte.—Régimen de la ausencia.

8. Teoría de las circunstancias modificativas de la capacidad y de los medios supletorios del defecto de la misma.

9. De las personas morales o jurídicas.—Teorías acerca de las mismas.—Su régimen según la legislación española.

10. De las cosas como objeto del derecho.—Divisiones más frecuentes y su respectiva transcendencia jurídica.

11. De la relación de derecho.—Clasificación general de los derechos.—Nacimiento, cambio y extinción de los derechos.

12.—Ejercicio de los derechos.—Teoría del abuso del derecho.—El abuso del derecho en los Códigos civiles modernos.

13. De los hechos jurídicos.—Teoría general del acto jurídico y especies más importantes de éste.

14. De la propiedad y de los derechos reales.—La doctrina clásica acerca de los derechos reales; crítica de la misma y doctrinas modernas.

15. Las formas de la propiedad y los derechos reales.—Clasificación de los derechos reales.

16. De la posesión; su concepto y teorías acerca de la misma.—Doctrina acerca de las acciones posesorias.

17. La doctrina del título y del modo de adquirir el dominio y los derechos reales; su evolución histórica y estado actual en la legislación comparada y en la española.

18. La posesión de cosa mueble adquirida de buena fe, equivale al título.—Explicación histórica y dogmática del artículo 464 del Código civil español.

19. Organización formal de la propiedad.—Idea de los Registros de la propiedad.—El Registro de la propiedad inmueble y sus principios fundamentales.

20. Sistemas de organización del Registro de la propiedad inmueble. Valor de la inscripción en el Registro de la propiedad.

21. Extensión del derecho de dominio.—El principio "cujus est solum ejus est usque ad sidera et usque ad inferos".—Limitaciones aportadas al mismo.—La navegación aérea en la doctrina y en la legislación comparada.

22. Limitaciones generales del derecho de dominio.—Cuestión acerca de su naturaleza jurídica.—El llamado derecho de vecindad y la teoría de las inmisiones.

23. Régimen general de las servidumbres voluntarias y legales.

24. Los gravámenes censales de la propiedad; su variedad y crítica acerca de los mismos.—La cuestión de los foros.

25. Los derechos accesorios de garantía.—Examen de la llamada prenda agrícola.

26. Sistemas hipotecarios.—Formas de hipoteca en la legislación alemana.

27. Clases de hipoteca según la legislación española.

28. La acción hipotecaria; su naturaleza y procedimiento para su ejercicio.

29. El derecho de superficie y su importancia en el moderno derecho; su transcendencia social.

30. Concepto y estructura del derecho de obligación.—Schuld y Haftung en la moderna doctrina.

31. Contenido del derecho de obligación.—Las llamadas acción subrogatoria y Pauliana.

32. Examen de la mancomunidad e indisolubilidad de las obligaciones.

33. Fuentes de las obligaciones.—El contrato y la voluntad unilateral como fuentes de las obligaciones en la legislación extranjera y en la española.

34. Ineficacia e invalidez del contrato.—Sus variadas figuras; causas y efectos de las mismas.

35. Los llamados contratos de adhesión en la doctrina y en las legislaciones modernas.

36. Transmisión de las obligaciones en su aspecto activo y pasivo.—Las llamadas cesión de créditos y cesión de deudas.

37. Extinción de las obligaciones; sus causas.—Dogmática del pago; formas especiales del mismo.

38. La novación y la compensación. Su examen en la legislación patria y extranjera.

39. El arrendamiento de cosas.—Legislación común y legislación especial.—Proyectos de reforma.

40. El llamado contrato de trabajo en la doctrina.—Legislación comparada.—Proyectos españoles.

41. De los accidentes del trabajo.—Doctrina y legislación relativas a los mismos.

42. El préstamo y sus variedades. Lucha contra la usura; sus manifes-

taciones en la legislación comparada; legislación española.

43. El cuasi contrato en el Derecho civil.

44. Obligaciones extracontractuales precedentes del dolo y de la culpa.—Su régimen en la legislación española.

45. La cuestión relativa a la culpa contractual y extracontractual en la doctrina y en la legislación comparada.

46. La familia y el derecho de familia en sus diversos aspectos y círculos.

47. Sistemas matrimoniales.—Sistema matrimonial español.

48. Del llamado matrimonio civil. Antecedentes y régimen actual del mismo.

49. Organización económica del matrimonio.—Principios y sistemas que la regulan.

50. Sistemas de organización económica del matrimonio conocidos en España.—Legislación histórica y actual, tanto común como foral.

51. Capacidad jurídica de la mujer casada; historia, legislación comparada, Derecho español vigente en Castilla y en los territorios forales.

52. La dote y el llamado régimen dotal en la legislación común española.—La dote en las legislaciones forales.

53. Las donaciones por razón de matrimonio en la legislación común anterior y posterior al Código civil.

54. Las donaciones matrimoniales en el Derecho español foral.—Examen especial de los heredamientos.

55. Régimen de gananciales en la legislación común.—Sus variedades en las legislaciones forales.—Determinación de los bienes gananciales según el Código civil.

56. Suspensión y disolución de la sociedad conyugal.—Cuestión relativa al divorcio.—Efectos de la suspensión y disolución de la sociedad conyugal según la legislación común.

57. Los efectos de la suspensión y disolución de la sociedad conyugal según las legislaciones forales.

58. De la filiación legítima; cuestiones a ella atinentes; sus derechos.

59. De la prole ilegítima y sus especies según el Derecho histórico y el vigente.—Estudio acerca de la legitimación.

60. El problema llamado de la investigación de la paternidad en sí mismo considerado y en la legislación española.—Derecho comparado.

61. La patria potestad según los principios y en la legislación española común y foral.

62. Los peculios; antecedentes históricos; Derecho moderno; Código civil.

63. Estudio acerca de la adopción y de la emancipación.

64. Instituciones cuasi familiares. Historia y organización actual de las mismas.—Crítica del régimen de la tutela según el Código civil.

65. Elementos del organismo tutelar y funciones respectivas.

66. Clases de tutela; orden en que se defieren.—Especies de tutela legítima; examen de cada una de ellas.

67. Constitución y vida de la tutela con especial examen de las que se exige a los tutores y de los de-

beres que a éstos se impone respecto a la persona y bienes del tutelado,

68. El derecho civil de las personas de la Familia Real.

69. Concepto de la sucesión en general.—Teoría clásica de Savigny; teoría de Kuntze.—Sucesión por causa de muerte; sus clases.

70. Sistemas sucesorios; sus características; sus manifestaciones en la legislación positiva.

71. Derecho hereditario; acepciones y concepto preciso del mismo.—Naturaleza de este derecho; elementos.

72. Concepto, historia y clases de testamento.—Elementos personales del testamento.

73. Forma de los testamentos.—Principios generales.—Formas de los testamentos comunes.

74. Testamentos especiales según la legislación común.

75. Forma de los testamentos según las legislaciones forales; testamentos comunes y testamentos especiales.

76. De los llamados actos sucesorios.—Legislación comparada; legislación española.

77.—De la institución de heredero y de las circunstancias (condición, plazo, modo) que pueden afectarla.

78. De las sustituciones y en especial de la fideicomisaria.

79. Estudio histórico y dogmático acerca de las mejoras.

80. Los legados; su concepto, elementos, clases y efectos.

81. Ejecución de los testamentos; albaceazgo.—Registro de actos de última voluntad.

82. Formas de sucesión testada suprimidas o modificadas por el Código civil.

83. Sucesión testada extraordinaria.—Vinculaciones; sus clases y régimen respectivo.

84. De los títulos nobiliarios.—Disposiciones por las que se rigen y sucinta indicación de su contenido.

85. La libertad de testar y las legítimas.—Examen crítico de estos dos sistemas de testamentación.

86. Principios generales sobre las legítimas.—Preterición y desheredación.

87. Legítima que corresponde a cada uno de los herederos forzosos según el Código civil español.

88. Estudio acerca de los derechos de acrecer y de transmisión.

89. Examen de la llamada reserva troncal del artículo 811 del Código civil español.

90. De la reserva llamada ordinaria o tradicional.

91. Aceptación y repudiación de la herencia.—El derecho de deliberar y el beneficio de inventario.

92. Estudio acerca de la acción de petición de herencia.

93. Idea y principales disposiciones del Código de obligaciones y contratos, vigente en la Zona del Protectorado español en Marruecos.

V

Derecho mercantil.

1. Razón fundamental de la independencia del Derecho mercantil.—Sus analogías y diferencias con el ci-

vil.—Argumentos que suelen presentarse contra la independencia de esta rama del Derecho; examen y crítica de los mismos.—Teoría del Código único en materia de contratación.

2. Evolución histórica de la legislación mercantil en España.—El Código de 1829.—Parte del mismo aún en vigor.—Elementos constitutivos del Derecho mercantil vigente en España. Código de Comercio de 1885; su contenido y forma.—Leyes modificativas o complementarias de aquél.—Usos generales del comercio.—Derecho común.—Artículos 2.º y 50 del Código de Comercio.

3. Capacidad jurídica del sujeto mercantil en general y del sujeto comerciante.—Incapacidades e incompatibilidades.—Distintas situaciones del menor de edad y de la mujer casada en el ejercicio de actos de comercio.

4. Derechos inherentes al estado de comerciante.—Nombre, firma o razón comercial.—Domicilio comercial. Asociación comercial.—Examen de todos estos derechos según la legislación española.—Jurisdicción mercantil; historia y organización de los Tribunales de comercio en otros países.

5. Obligaciones inherentes al estado de comerciante.—La contabilidad comercial; sistemas.—Libros.—Formalidades de los libros.—Modo de apreciar su fuerza probatoria.—Conservación de los libros de contabilidad mercantil.

6. La publicidad comercial ¿es un derecho o una obligación del comerciante?—Modos de verificar la publicidad mercantil.—Idea general del Registro mercantil.—Publicidad del citado Registro.

7. Extinción del estado del comerciante.—Distinción legal entre el sobreseimiento en el pago y la suspensión de pagos.—Efectos de ésta.—Declaración de la quiebra.—Clases de quiebra.

8. Efectos de la quiebra con relación al quebrado y con relación a los acreedores.—Periodo de retroacción de la quiebra.—Reconocimiento, graduación y pago de los créditos.—Convenio entre los acreedores y el quebrado.—Rehabilitación de éste.

9. Disposiciones referentes a la quiebra de las Sociedades mercantiles en general.—De la suspensión de pagos y de las quiebras de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.

10. Condiciones constitutivas del mediador oficial de comercio.—Sus derechos y obligaciones.—Corredores intérpretes de buques y Agentes de Cambio y Bolsa.—Colegios de mediadores oficiales.

11. Auxiliares del comerciante en general.—Factores, dependientes y mancebos.—Sobrecargos.—Auxiliares del naviero en particular; Capitanes y Patronos, Oficiales y marineros.—Derechos y obligaciones de todos ellos.

12. Naturaleza del objeto mercantil.—Problema de la comerciabilidad de los inmuebles; cómo lo aprecia el Código de Comercio y su exposición de motivos.—Clasificación de la mercancía, según consista en cosas corporales o incorpo-

rales.—Cualidad jurídica de los buques.

13. Acto mercantil.—Contrato mercantil; condiciones y clasificación.—Definición.—Requisitos.—Celebración.—Perfección.—Clasificación.—Efectos y extinción del mismo.—Prueba del contrato mercantil.

14. Lugares de contratación mercantil.—Disposiciones legales sobre almacenes, tiendas, ferias y mercados.—Bolsas de comercio.—Casas de remate o martillo.—Examen especial del Reglamento de las Bolsas de Comercio.—Cotización y operaciones que en aquéllas se realizan.

15. Concepto del contrato de compraventa mercantil.—Definición, requisitos, celebración y clasificación.—Obligaciones del vendedor y del comprador.—Compraventa de créditos y de buques; clases de esta última.—Otras compraventas.

16. Cambio mercantil en sí mismo y en sus instrumentos.—Letra de cambio.—Elementos.—Endoso y sus clases.—Personas que deben y que pueden intervenir en aquélla.—Sus derechos y obligaciones.—Protesto.—Recambio y resaca.—Pago de la letra de cambio.—Caducidad y prescripción de la misma.

17. Naturaleza, efectos y extinción de la libranza y del vale-pagaré a la orden.—Vales o pagarés no expedidos a la orden.—Endosos de las libranzas y pagarés a la orden. De los mandatos de pago llamados cheques.—Su naturaleza, efectos y extinción.—Cámaras de compensación.—Efectos al portador.—Robo, hurto y extravío de los documentos de crédito y efectos al portador.

18. Concepto del mandato mercantil.—Mandatos especiales entre el principal y el factor, el dependiente o el mancebo y entre el naviero, Capitán, Oficiales y Sobrecargos.—Definición legal de la comisión mercantil.—Doctrina sobre la perfección de este contrato.—Efectos del mismo.—Extinción.

19. Concepto del transporte mercantil.—Clases del terrestre de cosas.—Requisitos y celebración.—Carta de porte.—Obligaciones y derechos del cargador, del porteador y del consignatario.—Transporte terrestre de personas.—Transporte por ferrocarriles.

20. Transporte marítimo o fletamento.—Requisitos y celebración. Póliza de fletamento y conocimiento de embarque.—Obligaciones y derechos del fletador y del fletante, antes, durante y después del viaje. Pasaje o transporte marítimo de personas.

21. Definición del depósito mercantil.—Derechos y deberes del depositario y del depositante.—Bancos de depósito.—Operaciones que se verifican en los "docks" o almacenes generales de depósito.—Títulos que éstos expiden y efectos de los mismos.

22. Doctrina general del seguro mercantil.—Naturaleza, efectos y extinción del seguro sobre la vida, contra incendios, seguro de transporte terrestre y del seguro marítimo.—Rescisión.—Reaseguro.

23. Fianza mercantil: su natura-

za, efectos y extinción.—El aval.—Prenda mercantil.—Obligaciones y derechos del acreedor y deudor.—Prendas constituidas con títulos de crédito o efectos o valores públicos y con resguardos expedidos por los "docks".

24. Hipoteca mercantil en general. Doctrina particular relativa a la hipoteca naval.—Elementos, celebración, obligaciones y derechos del deudor y del acreedor.—Prescripción y cancelación de la mencionada hipoteca.

25. Préstamo mercantil: su naturaleza, efectos y extinción.—Préstamo con garantía de efectos o valores públicos.—Préstamo a la guesa.—Elementos.—Derechos y obligaciones del prestamista y prestatario.—Rescisión.

26. Definición y requisitos de la sociedad mercantil.—Clasificación por razón de la responsabilidad.—Requisitos comunes y especiales para la validez de cada una de estas clases de sociedades.—Obligaciones en general sobre la sociedad y en particular sobre los socios en las mismas sociedades.—Disolución y liquidación.

27. Sociedades mercantiles especiales.—Constitución, derechos y obligaciones de las Sociedades de ferrocarriles y demás obras públicas, de crédito territorial y de crédito agrícola.—Bancos de emisión y descuento.

28. Asociación en participación mercantil.—De las cuentas en participación: su naturaleza, efectos y extinción.—Sus diferencias con la sociedad. Asociación en participación entre el principal y el factor, entre el Capitán y el naviero y entre éste y los Oficiales y marineros.

29. Teoría acerca de la naturaleza jurídica de la cuenta corriente mercantil.—Falta de disposiciones legales en el derecho español de la Metrópoli. Valor de los usos o prácticas del comercio.

30. Cuasi contrato mercantil en general.—Casos en nuestro Derecho mercantil de gestión de negocios y comunidad de intereses.—Concepto, requisitos y efectos de la avería común; justificación y liquidación de averías comunes.—Idea de las averías particulares producidas por arribada forzosa legítima, por abordaje casual, varamiento o encalladura y naufragio casuales.

31. El comercio español en la zona de Protectorado español en Marruecos. Idea de la legislación mercantil allí aplicable.

VI

Derecho penal.

1. Concepto del Derecho penal, racional y positivo.—Necesidad del Derecho penal.—Los medios preventivos. Antropología criminal.

2. Breve reseña histórica del Derecho penal en general y especialmente en España.—Progresos en esta rama del derecho.—El Código español de 1870; sus reformas.

3. Concepto del delito según las diferentes escuelas penales.—El delito en la legislación española; Código penal común.—Consumación, frustración y tentativa.—El delito en la legislación penal militar y en la de la Marina de guerra.

4. Concepto de la pena según las

diferentes escuelas penales.—Legislación española.—Penas en general.—La pena de muerte.—Resumen de los argumentos expuestos en pro y en contra de la misma.—Enumeración y clasificación de las demás penas.—Duración.—Efectos.—Penas que llevan consigo otras accesorias.

5. Fuentes del Derecho penal.—Interpretación de la ley penal.—Autoridad y eficacia de la ley penal.—La retroactividad de la ley penal.—Su ignorancia.

6. Circunstancias eximentes de responsabilidad criminal comprendidas en el artículo 8.º del Código penal.—Enumeración y crítica.—Doctrina del artículo 19 del mismo cuerpo legal, en cuanto se refiere al 8.º, por lo que afecta a la responsabilidad civil.

7. Circunstancias atenuantes.—Enumeración y crítica.

8. Circunstancias agravantes.—Enumeración y crítica.

9. De las personas criminalmente responsables de los delitos y de las faltas.—Responsabilidad especial en los delitos de imprenta.

10. De la responsabilidad civil.—¿Debe ser por completo independiente de la pena?—La responsabilidad civil en la legislación penal militar y en la de la Marina.

11. Relaciones entre la pena y el delito.—¿Cuáles deben ser, según las diferentes escuelas?—Legislación española.—Aplicación de las penas.—Artículo 90 del Código penal, antes y después de su reforma.

12. Ejecución y cumplimiento de las penas, según sus diferentes clases.

13. Extinción de la responsabilidad criminal.—Examen especial de la prescripción.—La prescripción en las legislaciones penales, militar y naval.

14.—Examen de la gracia de indulto.—Fundamento.—Historia.—Estado del problema en el orden doctrinal y en la práctica legislativa.—La amnistía.—Legislación española.

15. Delitos contra la seguridad exterior del Estado.

16. Delitos contra la Constitución.

17. Delitos contra el orden público.

18. De las falsedades en general y en especial de las cometidas en los documentos públicos.

19. De los delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

20. Delitos contra las personas.

21. Delitos contra la honestidad.—Delitos contra el honor.

22. De los delitos contra la libertad y seguridad.—Delitos contra la propiedad.

23. De los delitos cometidos por imprudencia.—Importancia actual de los mismos en las legislaciones modernas.—Crítica de nuestra legislación.

24. Delitos comprendidos en la legislación penal militar.

25. Delitos comprendidos en la legislación penal naval.

26. Delitos comprendidos en las legislaciones de contrabando y defraudación, montes, caza, propiedad intelectual y propiedad industrial.

27. Leyes protectoras de la infancia.—Examen de las que se han dic-

tado.—Infracciones que castigan y penalidad.—Los Tribunales para niños. Atención señaladísima que hoy se presta a estos asuntos.

28. Penalidad de los delitos cometidos por medio de los explosivos.—Concepto y penalidad de los delitos electorales.

29. La condena condicional.—Tipos distintos de dicha institución.—Exposición de la legislación española.—La libertad condicional.—Disposiciones sobre la materia.

30. La legislación penal vigente en la Zona de Protectorado español en Marruecos.

VII

Derecho canónico.

1. Concepto del Derecho canónico. Sus fuentes.—Su influjo en el derecho secular.—El derecho codificado.

2. Relaciones entre el Estado y la Iglesia.—La Iglesia católica.—Relaciones de la Iglesia con el Estado español.—Antecedentes y situación actual. Real Patronato de los Monarcas españoles.

3. El placet o "Regium exequatur".—Su fundamento.—Documentos sujetos al pase y tramitación en los casos en que se aplica.—Efectos que puede producir su omisión en relación con el artículo 144 del Código penal.

4. Concordatos.—Su carácter, historia e idea de los principales celebrados por España hasta el vigente.

5. Principales disposiciones del Concordato de 1851.—Convenio adicional de 1859.

6. Jerarquía eclesiástica.—Orden sacerdotal.—Derechos y deberes comunes a los clérigos.

7. Beneficios eclesiásticos.—Su naturaleza, clasificación, creación, según la disciplina española.

8. Provisión de beneficios eclesiásticos.—Derecho de patronato.—Deberes y derechos de los beneficiados en general.—Pérdida de los beneficios, permutas y traslados.

9. De las Capellanías en general.—Sus clases.—Reseña de la legislación vigente sobre capellanías familiares.—Adjudicación de bienes, conmutación de rentas y redención de cargas.

10. Gobierno de la Iglesia.—El Romano Pontífice.—Elección y derechos.—Concilios generales.

11. Cardenales.—Congregaciones.—Curia romana.—Legados pontificios.

12. Antecedentes históricos y facultades actuales de la Nunciatura en España.—Tribunal de la Rota.—Su organización y atribuciones.

13. Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos; derechos y deberes de los mismos.—Su nombramiento en España.—Demarcación de Archidiócesis y Diócesis, según el Concordato de 1851.—Concilios metropolitanos y diocesanos.

14. Cabildos.—Organización y funciones en España.—Categorías del Clero catedral y colegial.—Condiciones para el ingreso y ascenso. Vicarios capitulares.

15. Párrocos y sus auxiliares.—Nombramiento, derechos, deberes

categorias.—Demarcaciones y arreglos parroquiales.—Permutas, renunciaciones, remociones y traslados.

16. De las exenciones en general.—Examen especial de la Capilla Real, Vicariato general castrense y Ordenes militares españolas.

17. Estado religioso; su naturaleza.—Modo de ingresar y salir de la orden o claustro.—Jerarquía de los religiosos.—Asociaciones y Comunidades religiosas.—Clero conventual.—Legislación española.

18. Concepto canónico del matrimonio.—Bárroco propio en orden a la celebración del matrimonio.—Impedimentos.—Efectos del matrimonio canónico.

19. Diferentes clases de bienes eclesiásticos.—Modos de adquirir, según la disciplina general y la particular de España.—Dotaciones del culto y Clero.

20. Limitaciones establecidas por el Estado a la facultad de adquirir o poseer bienes de la Iglesia y las Comunidades religiosas.—Precedentes históricos y estado actual de la cuestión.

21. Dominio, administración, enajenación e inmunidades de los bienes eclesiásticos.—Espolios y vacantes.

22. Iglesia en sentido material. Habilitación de edificios para el culto.—Disposiciones que rigen en España sobre construcción y reparación de templos.

23. Seminarios.—Casas de religión y corrección.—Cementerios.—Principales disposiciones sobre las expresadas materias.

24. Delitos eclesiásticos.—Concepto, clasificación e idea de cada uno de ellos.—Penas eclesiásticas. Clasificación e idea de las mismas.

VIII

Derecho internacional público y privado.

1. Concepto del Derecho internacional público, según las diferentes escuelas; exposición y crítica.—Divisiones del Derecho internacional público; sus fuentes; especial consideración de los Tratados.

2. Definición del Estado en la esfera internacional.—Clasificaciones de los Estados.—Uniones de Estados; ejemplos históricos.—Derechos de los Estados; enumeración y clasificación.

3. Derecho de conservación; sus componentes y sus límites.—Discusión respecto al derecho de propiedad de los Estados.—Territorio nacional, elementos que lo integran; derechos absolutos del Estado en que se fundan aquellos elementos.—Mar territorial; alta mar; discusión respecto a su apropiabilidad.—Ríos; canales; estrechos; convenciones internacionales referentes a ellos.

4.—Del Derecho internacional administrativo; Convenios de policía internacional; Trata de negros; de blancas; convenios sanitarios.—Uniones aduaneras; El Zollverein.—Uniones monetarias; de pesos y medidas.—Convenios sobre propiedad intelectual, artística e industrial.—Idem sobre medios de comunicación.—El Derecho internacional obrero.

5. Congresos y Conferencias internacionales; enumeración de las que se reputen más interesantes; exposición y crítica de sus acuerdos.

6. Situación histórica internacional de la Santa Sede; en las Edades Antigua, Media y Moderna.—Situación actual; exposición y crítica de la ley de Garantías de Mayo de 1871.

7. Consideración jurídica de los Tratados; causa de su fuerza de obligar; clasificaciones de los Tratados; medios para asegurar su cumplimiento; reglas para su interpretación; cuasi-Tratados.

8. Intervención; discusión respecto a su legitimidad; clases de intervención; ejemplos históricos; crítica.

9. Medios pacíficos para resolver los conflictos internacionales; medios violentos sin acudir a la guerra; exposición y crítica.—Guerra; su concepto; sus clases; examen crítico de los argumentos aducidos en pro y en contra de la guerra.

10. Del llamado derecho de la guerra; de la declaración de guerra; sus formas; sus efectos.—De la beligerancia; quiénes son combatientes.—Medios licitos e ilicitos de combate.—Espías, prisioneros, heridos.—Ocupación militar; derechos del ocupante.

11. Guerra marítima; examen crítico del corso y de su abolición.—Neutralidad armada de 1789 y de 1800.—El derecho de visita.—Guerra aérea; proyecto de reglamentación del Instituto de Derecho internacional en su sesión de Madrid de 1911.—Reglas observadas en la guerra de 1914.

12. La nave de guerra y la nave mercante.—Jurisdicción en alta mar y en puerto extranjero.—Atmósfera; discusión teórica y dificultades prácticas.

13. Exposición y crítica de la neutralidad y de la neutralización; ejemplos históricos.—Derechos y deberes de los neutrales y de los neutralizados.—Del Tratado de paz; sus condiciones y sus efectos.—Del llamado Derecho de "pestilimio".—La conquista.

14. Derecho diplomático.—Sujetos internacionales que pueden ejercitar los derechos activo y pasivo de legación; categorías diplomáticas; forma de llevar a cabo las negociaciones.—Exposición y crítica de la organización de la diplomacia española.

15. Derecho consular; concepto del Cónsul; sus clases; desarrollo histórico de esta institución.—Funciones consulares en los países cristianos y en los países no cristianos.—Exposición y crítica de la organización de la carrera consular en España.

16. La Sociedad de las Naciones; exposición y crítica.—Especial consideración del Tribunal de Justicia internacional.

17. Idea del Derecho internacional privado; teorías acerca de su fundamento; sus fuentes.

18. El principio personal.—Nacionalidad.—Domicilio.—El principio territorial; exposición y crítica.

19. Teoría de los Estatutos; Savigny; exposición y crítica.

20. Autonomía de la voluntad; orden público internacional; forma de los actos jurídicos; exposición y crítica.

21. Concepto de la nacionalidad; modos originarios y modos derivables de adquirirla; especial examen de la naturalización; exposición y crítica.

22. Concepto del extranjero; el extranjero según el Derecho español; exposición y crítica.

23. Estado y capacidad personal; ley que debe regularlos; legislaciones que adoptan la ley nacional; legislaciones que optan por la ley del domicilio; legislaciones que admiten un sistema mixto.

24. Modificaciones del estado y capacidad personal; ausencia; interdicción; tutela; legislación española; exposición y crítica.

25. El matrimonio en Derecho internacional privado; capacidad; ley que debe regularla; sistemas.—Incapacidades.—Requisitos esenciales y formales para la celebración del matrimonio.—Prueba del matrimonio.

26. Efectos del matrimonio en Derecho internacional privado; relativos a las personas de los cónyuges y a sus bienes.—Anulación del matrimonio.—Separación conyugal.—Divorcio.

27. Paternidad y filiación; en el Derecho internacional privado.—Patria potestad.—Otras instituciones familiares.—Sucesión.

28. Distinción estatutaria entre bienes muebles e inmuebles.—Pesección.—Propiedad.—Modos de adquirir. Modificaciones del Derecho de propiedad.

29. Obligaciones civiles internacionales; la contratación en el Derecho internacional privado; elementos que integran el contrato y normas reguladoras específicas; teorías; legislación española.

30. El comerciante en Derecho internacional privado; teorías; legislación española.—Sociedades mercantiles; teorías; legislación española.

31. Títulos de crédito; especial estudio de la letra de cambio.—La nave en Derecho internacional privado.—Quiebras y suspensiones de pagos.

32. Derecho penal internacional privado; especial estudio de la extradición; ejecución de la sentencia extranjera; sistemas; exposición y crítica; legislación española.

IX

Organización y procedimientos judiciales.

1. Administración de Justicia; sus funciones.—Ejercicio de las mismas.—Bases de su organización.

2. Jurisdicción, fuero y competencia.—Extensión y límites de la jurisdicción ordinaria y de las especiales.—Verdadero alcance de la primera en la legislación española.

3. Jueces y Magistrados.—Clases, categorías, nombramientos, ascensos, correcciones, destitución, suspensión, traslación y jubilación de los mismos.

4. Responsabilidad de los Jueces y Magistrados.—Cómo la regula la legislación española.

5. El Tribunal Supremo.—Precedentes; organización.—Atribuciones respectivas de cada una de sus Salas. Atribuciones del Tribunal pleno constituido en Sala de Justicia.

6. Organización y atribuciones de las Audiencias territoriales y de las provinciales.—Los Tribunales Contencioso-administrativos.—Organización y atribuciones.

7. Organización y atribuciones del Jurado según la legislación española. Consideración especial de la suspensión del juicio por jurados.

8. Organización y atribuciones de los Juzgados de primera instancia e instrucción.—Los Tribunales industriales.

9. Organización de la Justicia municipal.—Atribuciones de los Juzgados municipales.—Ley vigente y disposiciones posteriores.

10. El Ministerio fiscal.—Antecedentes históricos.—Carácter y funciones propias de esta institución.—Su organización y atribuciones.—Responsabilidad.

11. Auxiliares de los Tribunales.—Sus clases, funciones, organización, nombramiento, ascensos, correcciones y derechos.—Responsabilidad.

12. Organización y atribuciones de la Jurisdicción militar de Guerra y de Marina.—El Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Los Consejos de Guerra.

13. Abogados y Procuradores.—Su intervención según los casos.—Sus funciones; necesidad o utilidad de las mismas.—Condiciones de capacidad para el ejercicio de estos cargos.—Incompatibilidades.—Colegios de Abogados y de Procuradores.

14. De los modos de comparecer en el juicio civil.—Requisitos de cada uno de ellos.—Comparecencia de los menores, mujeres casadas, sujetos a interdicción civil, extranjeros, el Estado, la Provincia, el Municipio, los Establecimientos de Beneficencia y las personas jurídicas en general.

15. Defensa por pobre.—El Real decreto de 3 de Febrero del corriente año.—El Convenio de Procedimiento civil de El Haya de 1905, en dicha materia.

16. Reglas para determinar la competencia en materia civil.—Inhibitorias y declinatorias.—Recursos de fuerza.

17. De las resoluciones judiciales. Recursos contra las mismas.—Caducidad de la instancia.—Costas.

18. El acto de conciliación.—Juicios declarativos.—Demandas.—Tramitación de cada uno de los juicios declarativos.

19. Incidentes.—Juicio en rebeldía. Recursos contra las sentencias dictadas en rebeldía.—Juicio de árbitros y amigables compondores.

20. Ejecución de las sentencias dictadas en materia civil por los Tribunales españoles.—De la ejecución de sentencias dictadas en dicha materia por Tribunales extranjeros.—Disposiciones del Convenio de El Haya de 1905, referentes a ejecución para costas y gastos del juicio.

21. De los abintestatos.—Prevenición.—Declaración de herederos.—Del juicio de abintestato.

22. Del juicio de testamentaria.—Del juicio para la adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombre.

23. Concurso de acreedores.—Convenio entre los acreedores y el deudor.

De las quiebras y suspensiones de pagos.

24. De las medidas preventivas para garantizar la efectividad de las resoluciones judiciales.—Del juicio ejecutivo.—Procedimiento de apremio en dicho juicio.

25. De las tercerías.—Del juicio de desahucio.—De los interdictos.

26. Recursos de casación en materia civil.—Recurso de revisión en la misma materia.

27. Actos de jurisdicción voluntaria en materia civil.—Actos de jurisdicción voluntaria en negocios de comercio.

28. Idea y principales disposiciones del Código de procedimiento civil vigente en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

29. Naturaleza y objeto del juicio criminal.—Diversos sistemas en el procedimiento penal.—Legislación española.—Modos de comenzar el procedimiento criminal.—Personas que pueden ejercitar la acción penal.—Cuestiones prejudiciales.

30. Competencia en materia criminal.—El sumario.—Medidas para garantizar durante el período de instrucción las responsabilidades criminales y civiles y los derechos de las partes perjudicadas.

31. Del juicio oral ante el Tribunal de Derecho y ante el Jurado.

32. De los procedimientos especiales establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

33. De los recursos de casación y revisión en materia criminal.—Intervención que puede tener el Ministerio de Gracia y Justicia en el de revisión. El juicio de faltas.

34. Idea de los juicios militares, en la jurisdicción de Guerra y en la de Marina.

35. El procedimiento en los delitos de contrabando y defraudación.

36. Idea y principales disposiciones del Código de procedimiento criminal vigente en la Zona de Protectorado español en Marruecos.

37. Ley de Bases del procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889.—Idea de los Reglamentos del Ministerio de Gracia y Justicia de 17 de Abril de 1890 y de 7 de Enero de 1904.—Principales disposiciones del Reglamento aprobado con carácter definitivo en 9 de Julio de 1917 sobre organización y procedimiento de la Subsecretaría de dicho Ministerio, en lo referente a la competencia, cuestiones que surjan acerca de la misma y a la comparecencia.

38. Del Registro general de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.—Abstenciones y recusaciones.—De los expedientes.—Principales disposiciones del Reglamento referentes a las materias indicadas.

39. De los proveídos administrativos.—Recursos.—De la tramitación en única instancia.—De la tramitación en ulterior instancia.—De las incidencias. De la potestad discrecional.—Disposiciones más importantes del Reglamento de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia en relación con cada una de dichas materias.

40. De las correcciones disciplinares.—Del recurso de queja.—Expe-

dientes de responsabilidad.—Recomendaciones.—Principales disposiciones del Reglamento citado referentes a las expresadas materias.—Interpretación del Reglamento y disposiciones que derogó.

41. Procedimiento contencioso-administrativo.—Autoridad de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.—¿Producen la excepción de cosa juzgada? ¿Pueden suspenderse por el Gobierno? En caso afirmativo, ¿con qué requisitos?

X

Nociones de legislación extranjera.

1. Alemania.—Idea de las instituciones políticas y de la organización judicial; precedentes y estado actual.

2. Alemania.—Idea de la legislación civil y del enjuiciamiento en el mismo orden; precedentes y derecho moderno.

3. Alemania.—Idea de la legislación penal y del enjuiciamiento criminal; historia y disposiciones vigentes.

4. Austria.—Idea de sus instituciones políticas y de la organización judicial; precedentes y estado actual.

5. Austria.—Idea de la legislación civil, de la penal y del procedimiento en ambas esferas; precedentes y derecho vigente.

6. Bélgica.—Idea de las instituciones políticas y de la organización judicial; precedentes y estado actual.

7. Bélgica.—Idea de la legislación civil, de la penal y del procedimiento en los mencionados órdenes; precedentes y derecho moderno.

8. Francia.—Idea de sus instituciones políticas y de la organización judicial; historia y estado actual.

9. Francia.—Idea de la legislación civil y del enjuiciamiento en el expresado orden; precedentes y disposiciones modernas.

10. Francia.—Idea de la legislación penal y del enjuiciamiento criminal; historia y derecho vigente.

11. Italia.—Idea de las instituciones políticas y de la organización judicial; historia y estado actual.

12. Italia.—Idea de la legislación civil, de la penal y del procedimiento en los indicados órdenes; precedentes y derecho moderno.

13. Países Bajos.—Idea de sus instituciones políticas y de la organización judicial; historia y estado actual.

14. Países Bajos.—Idea de la legislación civil, de la penal y del enjuiciamiento en ambos órdenes; precedentes y derecho vigente.

15. Portugal.—Idea de las instituciones políticas y de la organización judicial; historia y estado actual.

16. Portugal.—Idea de la legislación civil, de la penal y del procedimiento en ambos órdenes; precedentes y derecho vigente.

17. Rusia.—Idea de su legislación política; historia y situación actual.

18. Suiza.—Idea de sus instituciones políticas y de la organización judicial; historia y estado actual.

19. Suiza.—Idea de su legislación civil y del enjuiciamiento en el expresado

sado orden; precedentes y derecho moderno.

20. Suiza.—Idea de la legislación penal y del procedimiento criminal; historia y legislación vigente.

Lo que se publica en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal, en sesión de este día.—Madrid, 23 de Julio de 1925.—El Secretario del Tribunal, Juan Gómez Montejo.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Francisco García-Goyena.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Desde la fecha de la convocatoria para oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Barcelona, publicada en la GACETA DE MADRID de 17 de Marzo próximo pasado hasta el día en que terminó el último ejercicio de las mismas, ha correspondido a este turno de oposición y Colegio la vacante de Reus (por traslación de D. José Loperena y Romá), distrito del mismo nombre.

Y debiendo adicionarse la expresada vacante a las veintiuna anunciadas en dicha convocatoria, según se consigna en ésta, se pone en conocimiento de los señores opositores, a fin de que puedan anteponerlas, intercalarlas o posponerlas a las que tengan solicitadas, pero sin que de ningún modo deban alterar el orden de las últimas ni introducir en su primera solicitud otras modificaciones.

Los señores opositores deberán hacer dicha petición mediante instancia presentada en esta Dirección general, en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 27 de Julio de 1925.—El Jefe superior de los Registros y del Notariado, S. Carrasco y Sánchez.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de la Deuda perpetua al 4 por 100, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Madrid, 28 de Julio de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general, con los números 227.223 de entrada y 83.139 de registro, correspondiente al constituido por D. José Pérez Porto, como fianza del cargo de Notario de La Coruña, que actualmente desempeña, de 25.000 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene a la perso-

na en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 23 de Julio de 1925.—El Ordenador de Pagos, Antonio Ruiz de Castañeda.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al cuarto trimestre del año 1924.

52.848.—El Maestro mirando hacia dentro; por D. Andrés Manjón y Manjón.

Tipografía de la "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos". Madrid, 1915.—Uno en 8.º menor, 640 páginas y colofón. (347.)

52.849.—Hojas Evangélicas y pedagógicas del Ave María; por don Andrés Manjón y Manjón.

Tipografía de la "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos". Madrid, 1925.—Uno en 8.º menor, con XII-455 páginas. (348.)

52.850.—Elementos de Fonética y Lexicología francesas; por Jesús Huerta Medrano.

Imprenta Miranda, de Sebastián Ruiz. Albacete. Sin año (1918).—Uno en 8.º menor, con 210 páginas, 3 de índice y una de erratas. (72.)

52.851.—En el Cairo; por D. José Aguera Ruiz.—Uno en 8.º apaisado, con tres páginas. (218.)

52.852.—No hay más allá; por "Ravengar", seudónimo de Diego Sánchez Hernández y Antonio Alonso Martínez, de la letra, y "Serolá", seudónimo de Miguel López Flores y "Zurc", seudónimo de Félix.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º apaisado. (219.)

52.853.—Tratado de operaciones. Traducido al español de la tercera edición alemana; por el Dr. Federico Pest Leuden.

Imprenta Clarasó. Barcelona, 1923.—Uno en 4.º con XVI-947 páginas. (11.748.)

52.854.—Higiene social. Mendicidad, vagancia y otras enfermedades sociales; por D. Juan Rosado Fernández.

Casa Editorial R. Alcalá.—Dos en 8.º, con X-367 páginas el tomo primero y 407 el segundo. Málaga-Córdoba. 1924.

52.855.—En el cielo hay un librito, comedia en un acto, en prosa; La niña que saluda, monólogo; original de D. Alejandro Bellver Sanchis, del texto, y José Cabanes Pifiata de la ilustración de la cubierta.

Imprenta Valencianista.—Uno en 8.º mayor, con 27 páginas. Sin lugar (Valencia), 1921. (11.750.)

52.856.—Al ritmo de la vida, comedia en tres actos, en prosa; por D. Alejandro Bellver Sanchis.

Imprenta Valencianista.—Uno en 8.º mayor, con 40 páginas. Sin lugar (Valencia), 1921. (11.751.)

52.857.—Caps de Casa. Colección de 30 dibujos a la pluma; por don Lorenzo Brunet Forroll.

Tipografía Viader. Barcelona, 1922.—Uno en 4.º mayor, con 32 páginas y portada. (11.752.)

52.858.—La Casa Natalia de San Vicente Ferrer. Su historia; por don Francisco Rodríguez de los Ríos Arce.

Imprenta A. López y Compañía. Valencia, 1923.—Uno en 8.º, con 103 págs., colofón y láminas. (11.859.)

52.859.—La Pasión y muerte de Nuestro Señor Jesucristo, drama sacro en cuatro actos, divididos en 14 cuadros, inspirado en otros libros antiguos y en las Sagradas Escrituras, en prosa y verso; por D. Antonio Martín Carrascal.

Ejemplar manuscrito.—8.º mayor con 79 páginas. (33.576.)

52.860.—El honor, discurso leído en la Universidad de Zaragoza en la solemne apertura del curso académico de 1924; por D. Juan Monova y Pujol.

Talleres Tipográficos E. Berdejo Casañal. Zaragoza, 1924.—Uno en folio, con 110 páginas. (795.)

52.861.—La granjera de Arlés, drama lírico en dos actos; por don Ernesto Pérez Rosillo.

Litografía Sociedad de Autores Españoles. Madrid, 1924.—Uno en folio, con 51 páginas. (33.577.)

52.862.—Sol de Sevilla, zarzuela española en tres actos, en verso; por D. J. Andrés de Prada.

Publicaciones Rafols. Barcelona, 1924.—Uno en 8.º, con 68 páginas. (33.578.)

52.863.—Un buen mozo, comedia en tres actos; por Antonio López Monís y Ramón Peña Ruiz.

Sucesores de Rivadeneyra. Madrid, 1924.—Uno en 8.º, con 71 páginas. (33.579.)

52.864.—El dolor de París, tango milonga; por D. Manuel Ruiz Arquelladas y D. Fernando Ruiz Arquelladas.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con dos hojas. (33.580.)

52.865.—Una gran obra de cultura patria. La Junta para la Ampliación de Estudios; por D. José Subirá Puig.

Imprenta de "Alrededor del Mundo". Madrid, 1924.—Uno en 4.º, con 73 páginas. (33.581.)

52.866.—El anónimo, comedia dramática en tres actos y en prosa; por D. Pedro Angeles Luis.

Imprenta Manuel Pau.—Uno en 8.º, con 75 páginas. (1.859.)

52.867.—Guerra als cabuts, sainete en un acto y en prosa; por don José Angeles Luis.

Imprenta Manuel Pau.—Uno en 8.º, con 31 páginas. (1.860.)

52.868.—Odisea de un vencido, poesías lírico-dramáticas.

Imprenta de G. Hernández y Galo Sáez. Madrid, 1924.—Uno en 8.º, con 140 páginas. (33.582.)

52.869.—Lo somi; por D. José María de Casacuberta Roger.

Imprenta "La Neotipia". Barcelona, 1924.—Uno en 8.º, con 188 páginas, dos de erratas e índice y una de advertencia. (41.758.)

52.870.—Mi nieto, juguete en un acto y en prosa, de la obra francesa de Mr. Brialmont titulada Les Deuz L'Aieuls.

Ejemplar manuscrito.—Uno con 32 hojas. (1.861.)

52.871.—Alma española, o Cautivos de Abd-el-Krim, drama en cuatro actos, los dos últimos divididos en dos cuadros; por doña Concepción Rubio Puchas.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 95 hojas. (1.862.)

52.872.—Ave María; por doña María de la Soledad Espelius de Page.

Unión Musical Española.—Uno en folio, con tres hojas y portada. (33.583.)

52.873.—Gramática francesa, con ejercicios prácticos y trozos de lectura; por D. Adolfo G. Cordobés y Hernández.

Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández. Madrid, 1924.—Uno en 8.º, 248. 33.584.)

52.874.—Compendio de Química, para libro de texto elemental; por don Juan Mir Peña.

Editorial Urania. Granada, 1924.—Uno en 8.º, con VIII-320. (379.)

52.875.—El somatenista español; por D. José Fontán Palomo.

Imprenta Moderna. Barcelona, 1924.—Uno en 4.º, con XIV páginas sin numerar, 251, 16 láminas y una hoja-guía. (11.759.)

52.876.—El ocaso de un rey. Segundo volumen de páginas españolas; por D. Darío Velao Collado.

Imprenta Luis Pintado. Madrid, 1924.—Uno en 8.º, con 336 páginas. (33.585.)

52.877.—Novelas de la Costa Azul; por D. Vicente Blasco Ibáñez, del texto, y Arturo Ballester Gómez de la ilustración de la cubierta.

Editorial Prometeo. Valencia, 1924. Uno en 8.º, con 304 páginas y una de índice. (1.889.)

52.878.—La Bejarana, zarzuela en dos actos, divididos en seis cuadros; por D. Francisco Alonso López y Emilio Serrano Ruiz.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 58 páginas. (33.586.)

52.879.—Compendio de Geografía especial de España (segunda parte de la Geografía Universal); por D. José Lafuente Vida.

Establecimiento Calatrava. Salamanca, 1924.—Uno en 4.º, con 272 páginas. (223.)

52.880.—Segunda Asamblea de la Unión Geodésica y Geofísica Internacional, España. La Dirección general del Instituto Geográfico.

Litografía del Instituto Geográfico. Madrid, 1924.—Uno en 8.º, con 141 páginas, 53 grabados, cinco gráficos y una fotografía. (33.587.)

52.881.—Mapa topográfico de España, en escala de 1:50.000. Hojas números 880, "Espiel"; 882, "Venta de Cardaña"; 884, "La Carolina"; y 905, "Linares"; por la Dirección general del Instituto Geográfico.

Litografía del Instituto Geográfico. Madrid, 1920, 1918, 1915 y 1919.—Cuatro hojas de 574 por 375 milímetros cada una. (33.588.)

52.882.—Mapa topográfico de España, en escala de 1:50.000. Hojas números 559, "Madrid"; 766, "Valdeganga"; 790, "Albacete"; y 863, "Aldequemada"; por la Dirección general del Instituto Geográfico.

Litografía del Instituto Geográfico. Madrid, 1916, 1918, 1920 y 1917.—Cuatro hojas de 574 por 375 milímetros cada una. (33.589.)

52.883.—Mapa de la provincia de Avila. Planimetría. Escala de 1.800.000; por la Dirección general del Instituto Geográfico.

Litografía del Instituto Geográfico. Madrid, 1915.—Dos hojas de 403 por 686 milímetros la primera y 395 por 686 la segunda. (33.590.)

52.884.—Mapa de la provincia de Córdoba. Planimetría. Escala de 1.200.000; por la Dirección general del Instituto Geográfico.

Litografía del Instituto Geográfico. Madrid, 1914.—Dos hojas de 777 por 368 milímetros la primera y 777 por 567 la segunda. (33.591.)

52.885.—Sembrando la paz; por Juan Fernández Espinosa.

Imprenta La Exposición. Sevilla, 1924.—Uno en 8.º, con 24 páginas. (1.123.)

52.886.—Mercología, Mercosofía o Conocimiento de productos; por D. Pantaleón Galdeano.

Imprenta Elzeviriana y Librería Cami, S. A. Barcelona, 1923.—Uno en 8.º, de 1.052 páginas. (11.769.)

52.887.—Compendio de conocimiento de productos; por D. Pantaleón Galdeano.

Imprenta Elzeviriana y Librería Cami, S. A. (11.769.)

52.888.—Estudios biológicos (primera serie). Ciencia y Libre pensamiento. Fisiología celular. Antropología y Transformismo; por don Zacarías Martínez Núñez.

Imprenta Ricardo Rojas. Madrid, 1910.—Uno en 8.º, con XVI-402 páginas. (206.)

52.889.—Conferencias científicas acerca de la evolución materialista y atea, dadas en la iglesia de San Ginés, de Madrid, por D. Zacarías Martínez Núñez.

Imprenta Helénica Madrid, 1910. Uno en 4.º, con 146 páginas y 11 de índice. (207.)

52.890.—Sermones y discursos. Conferencias y Pastorales (segunda serie); por D. Zacarías Martínez Núñez.

Imprenta Helénica. Madrid, 1921. Uno en 4.º, con XVI-252 páginas y una de erratas. (208.)

52.891.—La pared de la tela de araña; por D. Tomás Borrás y Bermejo, del texto, y Salvador Bartolozzi del dibujo de la portada.

Imprenta Helénica. Madrid, 1921. Uno en 8.º, con 305 págs. (33.592.)

52.892.—Como quieren en mi tierra, tonadilla; por D. Antonio Niu-

bó Morera, de la letra y de la música, con el seudónimo de Carlos Aldecoa.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (11.788.)

(Se continuará.)

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes instruidos a instancia de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para la declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan:

Ayuntamiento de Iuétor Vega y Monachil.—Un camino vecinal que partiendo del de Granada a Monachil, desde el término municipal de Granada, termine en la carretera de Granada a Laujar a Orgiva, sitio conocido por el Purché, en término de Monachil.

Ayuntamiento de Tedel.—Un camino vecinal que partiendo de Joreizar, por Mecina Tedel, termine en el pueblo de Murta.

Ayuntamiento de Santa Fe.—Un camino vecinal que partiendo de Santa Fe, atravesando el término de Belicena, termine en el de Purchil.

Ayuntamiento de Villanueva de las Torres.—Un camino vecinal que partiendo del pueblo de Villanueva de las Torres termine en los Baños de Alicum de Ortega.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1925.—El Director general, Faquínolo. Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

TRIBUNAL CENTRAL DEL TRABAJO FERROVIARIO

Sentencias de 14 de Julio de 1925.

Visto el recurso de alzada interpuesto por la representación de las Compañías en el Tribunal regional de Málaga, contra el acuerdo de este Tribunal, en el sentido de que procedía acceder a una reclamación de los Auxiliares de Oficinas de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, sobre aumento de haberes:

Resultando que al examinar este Tribunal Central el expresado recurso, después de dar lectura al dictamen de la ponencia, se dió conocimiento de una comunicación de la Dirección de la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, manifestando que se habían concedido a los empleados auxiliares de Oficinas procedentes de las convocatorias celebradas en Noviembre y Diciembre de 1923 y Febrero de 1924, en virtud de petición formulada por algunos de dichos empleados, los haberes anuales de 1.620 y 2.130 pesetas.

tas, respectivamente, para los agentes suplementarios y hijos:

Resultando que esa concesión coincide con el acuerdo del Tribunal regional, objeto del recurso, en la parte que se refiere al sueldo que procede señalar a los agentes suplementarios y difiere de él en lo relativo al haber de los Agentes fijos, para los cuales proponía aquel Tribunal el de 2.340 pesetas:

Resultando que después de examinada la citada comunicación se consiguió llegar a una avenencia, aceptando la representación de los empleados y Agentes ferroviarios en este Tribunal Central, que los sueldos fueran los señalados por la Compañía, que son iguales a los que disfrutaban los Agentes de las mismas clases ingresados en la convocatoria anterior a la celebrada con arreglo a la circular número 119 origen de la reclamación:

Considerando que una vez conseguido en este Tribunal Central el acuerdo conciliatorio entre las partes interesadas, que no se pudo alcanzar en el Tribunal regional, no hay motivo para proseguir la tramitación del recurso que tenía por origen y fundamento la desavenencia que ha desaparecido con la concesión de la Compañía.

De acuerdo con la ponencia y en virtud de las manifestaciones de la Compañía, el Tribunal Central declara por unanimidad que procede aceptar el fallo dictado por el Tribunal Regional del Trabajo Ferroviario de Málaga, con motivo de la reclamación presentada por los Auxiliares de Oficinas de la Compañía de Andalucés, para que se modifiquen los sueldos de entrada con arreglo a los que existían en las anteriores convocatorias; pero debiendo entenderse modificado en el sentido de que el sueldo de los Agentes fijos ha de ser el de 2.130 pesetas, y uno y otro haber solamente aplicables para los ingresados en la convocatoria celebrada en Diciembre de 1923 y Enero de 1924.

Madrid, 14 de Julio de 1925.—El Secretario, Antonio Velao.—El Presidente, Santiuste.

Diligencia.—Hago constar que en la Secretaría de mi cargo no se ha presentado recurso alguno contra lo resuelto por esta sentencia, de fecha 14 de Julio de 1925, por este Tribunal Central, en el recurso procedente del regional de Málaga a que se refiere la misma.

Madrid, 20 de Julio de 1925.—El Secretario, Antonio Velao.

Decreto.—No habiéndose presentado recurso alguno contra lo resuelto por esta sentencia, con arreglo a lo prevenido por el artículo 18 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1923 y de acuerdo con la Comisión de régimen interior de este Tribunal Central, dese traslado de la sentencia, para su cumplimiento, al Excmo. Sr. Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar; y al Tribunal regional del Trabajo Ferroviario de Málaga, así como a la GACETA DE MADRID para la publicación de aquélla.

Madrid, 20 de Julio de 1925.—El Presidente del Tribunal, Santiuste.

Visto el recurso de alzada interpuesto por la representación patronal en el Tribunal regional de Vigo contra el acuerdo de este Tribunal, declarándose competente para entender en la petición formulada por varios Agentes de la Compañía de Medina a Zamora y Orense a Vigo, solicitando que se abra una información sobre el castigo impuesto al factor principal D. Marcelino Lafuente, y como consecuencia de ello se resuelva en justicia:

Resultando que el factor principal D. Marcelino Lafuente, que prestaba sus servicios en la estación de Orense, fué rebajado de categoría y trasladado a la estación de Pontevedra, con cuyo motivo solicitó del Sr. Director de la Compañía que se le formase el oportuno expediente para depurar la existencia de las faltas que motivaron el castigo:

Resultando que denegada esta petición por la Compañía, el interesado se dirigió al Sr. Presidente del Tribunal regional de Vigo, en escrito que lleva fecha 8 de Agosto de 1924, manifestando que, tanto por no haber causa para imponer el referido castigo, como por el procedimiento que para ello se había seguido, solicitaba que previa una información amplia, en la que fuera oído, se dictase una resolución en justicia:

Resultando que, según se hace constar en la copia que figura en el expediente, la petición llevaba las firmas reglamentarias:

Resultando que en la sesión celebrada por dicho Tribunal regional en 30 de Octubre último, se dió lectura de un escrito dirigido a su Presidente por el Director de la Compañía, informando en el sentido de que se trataba de una petición o queja, que no estaba suscrita por el 10 por 100 del personal; que era además una cuestión individual y de disciplina, por tratarse de un mgl. empleado; que las Compañías tienen derecho, con arreglo al artículo 169 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, a nombrar y separar libremente a sus agentes, y siendo este el mayor castigo que pueden aplicarles, con mayor razón pueden libremente imponerles correcciones, de conformidad con el régimen de castigos establecido por la Empresa, que está reglamentado por la Circular de 24 de Septiembre de 1902, previa conformidad del Ministerio de Fomento; y, por último, que está dispuesta a probar que el castigo de las faltas no se encuentra a merced del capricho o de la animosidad de los Jefes, sino que se imponen por la Dirección, con todas las pruebas y antecedentes a la vista, pero insistiendo en que, por los motivos indicados, el asunto no es de la competencia del Tribunal regional:

Resultando que, planteada en la misma sesión la cuestión de incompetencia por la Representación patronal, se opuso a que prosperase la Representación obrera, alegando que se trataba de una petición suscrita por el 10 por 100 del personal; declarándose el Tribunal competente por el voto de calidad del Presidente y los de los Vocales obreros, votando en

contra el Secretario y todos los Vocales de la Representación patronal.

Resultando que contra este acuerdo recurrió en alzada ante este Tribunal central la Representación patronal en escrito firmado por los cuatro Vocales que la integran y fechado en 31 de Octubre próximo pasado, dentro, por consiguiente, del término legal:

Resultando que la Dirección de la Compañía, en escrito de 9 de Diciembre último, después de recordar los antecedentes del asunto, tal como se deducen de los Resultandos anteriores, entiende que la cuestión planteada con la reclamación es la de si está en sus facultades trasladar y rebajar de categoría a un empleado sin previa formación de expediente, y que es por consiguiente una cuestión que afecta directamente a la disciplina, en la que no pueden entender los Tribunales del Trabajo Ferroviario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1923; que tampoco puede conocer del asunto el Tribunal regional, porque para esto es requisito indispensable, según el mismo artículo de la expresada disposición, que la petición presentada a la Empresa vaya suscrita, como mínimo, por el 10 por 100 de los empleados adscritos a un mismo servicio, y la que recibió la Compañía lo estaba sólo por el Sr. Lafuente, y que en consecuencia, insiste en que se declare la incompetencia del Tribunal:

Resultando que la representación obrera se opone al recurso, en escrito fechado en 27 de Diciembre próximo pasado, alegando que lo que se pretende con la petición es que se averigüe sin son ciertos los hechos o faltas que se atribuyen al Sr. Lafuente, y por consiguiente, si es justo el castigo que se le ha impuesto; que no se trata de una cuestión de disciplina, puesto que el referido empleado no ha desobedecido órdenes de sus superiores ni ha incurrido en determinadas faltas contra los Reglamentos, sino que lo que trata de hacer la Empresa es ampararse en el concepto de la disciplina para imponer castigos por razones ajenas al servicio, sin que previamente se incoe el oportuno expediente; que no se aplica debidamente la circular de 29 de Agosto de 1902; que es injusta la aplicación de sanciones por hechos o faltas sin que el interesado pueda presentar sus descargos, y, por último, que se han cumplido los requisitos necesarios al formular la petición:

Considerando que según se desprende de los resultandos anteriores, en el recurso presentado se cumplen todas las condiciones señaladas en el artículo 17 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1923 para que este Tribunal Central pueda entender en él en grado de apelación:

Considerando que la cuestión de que se trata, tal como fué planteada por la representación obrera ante el Tribunal regional de Vigo, es una petición en el sentido de solicitar que se abra una información oyendo al interesado acerca de la resolución adoptada por la Compañía de Medina a Zamora y Orense a Vigo postergando y trasladando al Factor D. Marcelino

Lafuente, y como consecuencia de dicha información se dicte una resolución en justicia, invocando consideraciones de orden moral, pero no razones de derecho que pudieran obligar a la Compañía:

Considerando que, en ese concepto, es de aquellas peticiones o quejas a que se hace referencia al final del primer párrafo del artículo 2.º del Real decreto tantas veces citado, para cuya tramitación es requisito indispensable que se presenten a la Empresa firmadas, cuando menos, por el 10 por 100 del personal adscrito a un mismo servicio o a iguales tareas dentro de la misma Compañía, circunstancia que no se da en la petición de que se trata, por cuanto la petición que lleva las firmas reglamentarias es la dirigida por la representación obrera al Tribunal regional, que no fué previamente sometida a la Empresa.

Considerando que no se pueden entender como medidas disciplinarias sino aquellas que van encaminadas a corregir o castigar las infracciones de los Reglamentos o las desobediencias a las órdenes superiores, dictadas para el cumplimiento de las mismas, y en el caso de que se trata no se puede saber si han existido faltas de esa naturaleza, puesto que el interesado las niega y la Compañía no dice sino que han existido varias, pero sin concretar cuáles sean y sin que se puedan deducir de los antecedentes que figuran en el expediente.

Considerando que aun cuando el régimen de castigos establecidos por la circular de 24 de Septiembre de 1902 es de excesiva dureza, por prestarse a no aceptar los descargos del interesado, ni aun en la aplicación de las penas más graves, mientras tenga vigencia legal su aplicación a cada caso particular, no puede dár lugar a cuestiones de interés general, que son las únicas a que alcanza la competencia de los Tribunales del trabajo ferroviario, y eso ocurre con la que es objeto del recurso.

El Tribunal Central acuerda revocar el fallo del Tribunal regional de Vigo, declarándose competente para entender en la petición formulada por varios agentes de la Compañía de Medina a Zamora y Orense a Vigo, solicitando que se abra una información sobre el castigo impuesto al Factor principal D. Marcelino Lafuente, y como consecuencia de ella se resuelva en justicia.

Madrid, 14 de Julio de 1925.—El Secretario, Antonio Velao.—El Presidente, Santiuste.

Diligencia.—Hago constar que en la Secretaría de mi cargo no se ha presentado recurso alguno contra lo resuelto por esta sentencia de fecha 14 de Julio de 1925 por este Tribunal Central, en el recurso procedente del regional de Vigo a que se refiere la misma.

Madrid, 20 de Julio de 1925.—El Secretario, Antonio Velao.

Decreto.—No habiéndose presentado recurso alguno contra lo resuelto por esta sentencia, con arreglo a lo prevenido por el artículo 18 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1923 y de acuerdo con la Comisión de régimen

interior de este Tribunal Central, dese traslado de la sentencia, para su cumplimiento, al Excmo. Sr. Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y al Tribunal regional del Trabajo ferroviario de Vigo, así como a la GACETA DE MADRID para la publicación de aquélla.

Madrid, 20 de Julio de 1925.—El Presidente del Tribunal, Santiuste.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido a instancia de D. Cefirino Molina Couceiro, como Director Presidente de la Compañía Marítima Peninsular Limitada, expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de dicha Compañía, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente, esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 4 de Julio de 1925.—El Director general, Manuel Andújar.

JEFATURA SUPERIOR DE COMERCIO Y SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que han sido nombrados Agentes generales para España de la Compañía de Seguros de Incendios The Liverpool London and Globe los señores Hoppe y Compañía limitada, con domicilio en Bilbao, en Alameda de Mazarredo, número 17, en sustitución de D. Carlos Hoppe y Sylvi, que ha fallecido y que lo venía desempeñando con anterioridad.

Madrid, 8 de Julio de 1925.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Irazzo.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que por acuerdo de su Consejo de Administración se ha declarado en liquidación voluntaria en España la Sociedad anónima de seguros The Eagle Star (transportes), Madrid, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en esta Comisaría general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual se eliminará la expresada Sociedad del Registro de las inscritas y será incluida en el de las que están en liquidación.

El Liquidador nombrado para por la Sociedad es D. Leslie Ian Grant y el

domicilio de la oficina liquidadora se encuentra en la calle de Fernánfor, número 4, de esta Corte.

Madrid, 7 de Julio de 1925.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Irazzo.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros se hace saber que la Empresa personal de seguros de ganados denominada Andalucía Agrícola, con domicilio en la calle de Andrés Mellado, número 19, entresuelo, en Málaga, se ha declarado en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentarse en esta Jefatura superior cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual se eliminará a la expresada Empresa del Registro de las inscritas y será incluida en el índice de las que se hallan en liquidación.

El Liquidador de la mencionada Empresa es su Director propietario, don Adolfo Vázquez Tierno, hallándose instalada la oficina liquidadora en el mismo domicilio mencionado.

Madrid, 16 de Julio de 1925.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Irazzo.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros se fija el plazo de dos meses, a contar de esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Compañía anónima de seguros de ganados, hoy en liquidación, La Agrícola, que se halla domiciliada en Pamplona, calle de San Lorenzo, número 5, cuya liquidadora es la sección Euskaria, de la misma Sociedad, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Jefatura superior dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 17 de Julio de 1925.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Irazzo.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que ha sido nombrado Director de la Sociedad anónima de Seguros La Estrella, domiciliada en esta Corte, Avenida del Conde de Peñalver, número 18, D. José Laruelo Cabal, en sustitución de D. Regino Alvarez Santullano, que desempeñaba anteriormente dicho cargo.

Madrid, 16 de Junio de 1925.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Irazzo.

La Compañía de Seguros contra la infidelidad de empleados, denominada International Fidelity Insurance Company, ha conferido sus poderes, nombrándola su Delegada general para España, a la señorita doña Josefina de Ossó y Benedid, domiciliada en esta Corte, calle de Atocha, número 62, segundo, en cuyo domicilio se ha establecido la residencia oficial de la men-

cionada Delegación general para España de dicha Compañía.

Lo que se pone en conocimiento de los asegurados en particular y del público en general a los efectos consiguientes.

Madrid, 17 de Junio de 1925.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Irazzo.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la entidad de seguros de cristales denominada La Vidriera Española ha trasladado su domicilio social de la calle de Los Madrazo, número 24, donde se hallaba establecida,

a la calle de Prim, número 16, de esta Corte.

Madrid, 27 de Junio de 1925.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Irazzo.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que ha sido nombrado Liquidador de la Sociedad de seguros portuguesa Mindello (transportes) don Ramón Almela Alarcón, habiendo establecido las oficinas liquidadoras en la Puerta del Sol, número 14, de esta Corte, donde podrán dirigir sus reclamaciones los interesados.

Madrid, 25 de Junio de 1925.—El

Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Irazzo.

Se convoca a todos los acreedores por seguros directos de la Sociedad de seguros Iris (en liquidación intervenida oficialmente) a una segunda y última reunión, en la que se establecerán las bases de liquidación y se pondrán los prorrateos para los créditos reconocidos y aceptados. Dicha reunión se celebrará en el domicilio de la Comisión liquidadora, sito en esta Corte, en la calle Mayor, número 4, piso ático, el próximo día 13 de Julio a las once de la mañana.

Madrid, 26 de Junio de 1925.—El Interyentor oficial, Fortunato Toni.